



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO,
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO; EXPEDIENTE N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; HUANCANÉ -
JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MORALES ARACAYO ANTONIO
ORCID: 0000-0003-2875-750X**

ASESOR

**MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ
2021**

TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; HUANCANÉ – JULIACA. 2019.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Morales Aracayo Antonio

ORCID: 0000-0003-2875-750X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADOS

Belleza Castellares, Luis Miguel (Presidente)

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María (Miembro)

ORCID: 0000-002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César (Miembro)

ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel
PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María
MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César
MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocío
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la vida para
culminar mis estudios satisfactoriamente

Antonio Morales Aracayo

DEDICATORIA

De manera muy especial, a mi familia y todos los docentes, que integraron parte de mi meta

Antonio Morales Aracayo

RESUMEN

La investigación tuvo como planteamiento problema ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito Judicial de Puno – Huancané, Perú 2019?, en el cual se escudriñó la labor realizada por los magistrados del Poder Judicial, cuyo objetivo general fue: Demostrar la calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; teniendo como objetivos específicos: Identificar, determinar y evaluar la calidad de sentencias del proceso concluido, en primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en las partes expositiva, considerativa y resolutive. La metodología aplicada fue de tipo cualitativo, de nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis ha sido el expediente del distrito Judicial Puno – Huancané, elegido mediante muestra por idoneidad convenida; en el que se usaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como mecanismo la lista de cotejo, corroborado mediante opinión de especialistas. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Al final como conclusión sobre las características de sentencias en la primera y en la segunda instancia, fueron de caracterizados como: muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, causal, divorcio, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem approach: What is the quality of the judgments of the process concluded on divorce due to de facto separation; File No. 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, of the Judicial District of Puno - Huancané, Peru 2019 ?, in which the work carried out by the judges of the Judicial Power was scrutinized, whose general objective was: To demonstrate the quality of the judgments of the concluded process, on divorce due to de facto separation; having as specific objectives: Identify, determine and evaluate the “quality of judgments of the concluded process, in the first and second instance on divorce due to de facto separation, in the expository, considering and resolute parts. The applied methodology was qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis has been the file of the Puno - Huancané Judicial District, chosen by means of a sample for agreed suitability; in which the techniques of observation and content analysis were used; and as a mechanism the checklist, corroborated by the opinion of specialists. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: Very high, very high, very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In the end, as a conclusion on the characteristics of sentences in the first and second instance, they were characterized as: very high and very high, respectively.

Keywords: quality, causal, divorce, sentence.

CONTENIDO

Titulo de la Tesis.....	ii
Equipo de Trabajo.....	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	x
Índice de cuadros	xi
I.INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.1.1. Antecedente Internacional.....	18
2.1.2. Antecedente Nacional	20
2.1.3. Antecedente Local.....	22
2.2. Bases teóricas de la investigación	24
2.2.1. Calidad.....	24
2.2.1.1. Calidad de sentencia	25
2.2.2. Causal.....	25
2.2.2.1. Concepto	25
2.2.3. El divorcio.....	26
2.2.3.1. Origen del divorcio	26
2.2.3.2. Concepto de divorcio	26
2.2.3.3. Tipos de divorcio	27
2.2.3.3.1. Divorcio por mutuo acuerdo	27
2.2.3.3.2. Divorcio por causal.....	28
2.2.3.3.3. Separación de cuerpos según el “Código Civil peruano”	29
2.2.3.3.3. Separación de hecho	30
2.2.4. Sentencia.....	31
2.2.1. Tipos de sentencias	31
2.2.2. Sentencia por asunto de la materia.....	31
2.2.3. Sentencia por su instancia.....	31

2.2.3. Partes de la sentencia	31
2.3. Bases Teóricas Procesales.....	32
2.3.1. El proceso Civil.....	32
2.3.2. Etapas procesales	33
2.3.3. Proceso de conocimiento	34
2.3.3.1. Características del proceso de conocimiento	35
2.4. Bases teòricas sustantivas.....	37
2.4.1. Parte procesal.....	37
2.4.2. Jurisdiccìon	38
2.4.3. Competencia	38
III. HIPÓTESIS.....	39
IV. METODOLOGÍA.....	40
4.1. Diseño de la investigación	40
4.1.1. No experimental.....	40
4.1.2. Retrospectivo	40
4.1.3. Transversal.....	40
4.2. Universo.....	40
4.2.1. Población y muestra.....	41
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	41
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
4.5. Plan de análisis.....	42
4.6. Matriz de consistencia.....	44
4.7. Principios Éticos	46
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados	61
VI. CONCLUSIONES	67
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	75
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	78
Anexo 3. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia.....	80

Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	82
Anexo 5: Calificación aplicable a las variables	83
Anexo 6: Pre-evidencia del objeto de estudio.....	84
Anexo 7: Declaración de compromiso ético	95

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1.	44
CUADRO 2.....	47
CUADRO 3.....	49
CUADRO 4.....	51
CUADRO 5.....	53
CUADRO 6.....	55
CUADRO 7.....	57
CUADRO 8.....	59
CUADRO 9.....	60

I. INTRODUCCIÓN

Según Vide (2014) “las sentencias no son raras en nuestra literatura jurídica las quejas motivadas por la escasa calidad formal de las sentencias. Como escribió el profesor DIEZ-PICAZO, la sentencia como obra literaria es una realidad que decepciona ...” (p.113). En ese sentido la calidad de las sentencias muchas a veces podrían tener escasa calidad formal, las que son emitidas en diferentes actos resolutiveos de las sentencias judiciales por quienes administran la justicia en los tribunales. La calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito Judicial de Puno – Huancané, Perú. 2019; se ha realizado teniendo en cuenta los lineamientos de nuestra casa de estudios que es la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, de nuestra prestigiosa Escuela Profesional de Derecho, para tratar sobre la Administración de la justicia en nuestro territorio nacional, con respecto al divorcio por separación de hecho.

El proceso se inicia con la demanda de R.CH. T. quien solicita divorcio por causal de separación de hecho en contra de su cónyuge, M. T. H. T., ante el Primer Juzgado Mixto de la provincia de Huancané, en fecha de 04 de noviembre de 2011, el cual es declarado inadmisibile por omisiones en la demanda, la que es subsanado posteriormente, el cual se admite, el Juez emite que se tramite por la vía del proceso de conocimiento, haciendo el traslado a la parte demandada M. T H. T. y representante del Ministerio Público; por lo que la demandada formula tacha de documento “constancia”, la que es conferido el traslado al demandante para efectos de que se absuelva, la que es solicitado dicha absolución, del cual el Juzgado absuelve el traslado de dicha tacha de documento a favor del demandante . Por lo que en fecha de 10 de abril 2013, se emite una sentencia sin número contenida en la resolución N° 18-2013, que declara improcedente la solicitud de la demandada sobre tacha

de documento “constancia”; también declara improcedente la demanda de divorcio absoluto; sin embargo esta sentencia es apelada por el demandante, este recurso de apelación es resuelta inadmisibles, dando dos días para subsanar; lo que subsanado por el demandante del cual el Juez Mixto de Huancané emite la resolución N° 20 en fecha de seis de mayo 2013, resuelve conceder el recurso impugnatorio de apelación con efecto suspensivo, presentado por el demandante, en consecuencia se dispone elevar a la superior Sala Civil de la provincia de San Román con Oficio N° 349-2013-CSJP-JMPH-SC, recibido con fecha de 22 de mayo 2013 ante la Sala Civil de San Román Juliaca, donde se emite la Resolución N° 25 - 2013, de 22 de octubre, en la que DECLARA NULA la sentencia del diez de abril de 2013, en consecuencia ORDENARON que el Juez de la causa expida nueva sentencia, y por secretaria se devuelva al Juzgado de origen, luego después de varias acciones de proceso judicial el Juzgado Mixto de la Provincia de Huancané emite SENTENCIA FAMILIA CIVIL sin número, en fecha del 12 de setiembre de 2014, son: 1.- FALLO: improcedente la solicitud de tacha de documento constancia. 2. Declarando fundada en parte la demanda 3.- En consecuencia disuelto el vínculo matrimonial; fenecida la sociedad de gananciales, cese del derecho hereditario entre cónyuges; sin embargo es interpuesto el recurso impugnatorio de apelación por la demandada, el cual fue declarado INADMISIBLE, y se eleva a consulta ante la Sala Superior de Justicia de Huancané, del cual la Sala Mixta Transitoria de Huancané, mediante la Resolución N°34 -2014 de 30 de diciembre resuelve REVOCAR la solicitud de tacha de documento REFORMANDO se declara FUNDADA dicho documento y sin efecto legal y se CONFIRMA la sentencia de 12 de setiembre de 2014, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por R.CH.T. en contra de M. H. T y el Ministerio Público, de esta manera se pone en conocimiento de las entidades de la municipalidad de Huancané dicha disolución de matrimonio.

El informe fue estructurado según a los lineamientos de nuestra Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, se estructura partiendo de la portada, la hoja de jurados, el abstract o resumen, el índice o contenido, iniciando con la introducción, continua la revisión de la literatura, en esta parte se ha revisado los antecedentes de carácter internacional, nacional y local; seguido por las bases teóricas procesales y sustantivas.

En la investigación se ha planteado como problema, ¿Cuál será la calidad de sentencias de proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial de Puno; Huancané - Juliaca 2019?, teniendo como objetivo general demostrar la calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, en el distrito judicial de Puno; Huancané - Juliaca. 2019. Los objetivos específicos respecto a la primera instancia fueron: Identificar la calidad de sentencia del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial Puno; Huancané - Juliaca 2019, en la primera instancia en su parte expositiva; determinar la calidad de sentencia del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial Puno; Huancané - Juliaca 2019, en la primera instancia en su parte considerativa y evaluar la calidad de sentencia del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial Puno; Huancané - Juliaca 2019, en la primera instancia en su parte resolutive. Y respecto a la segunda instancia fueron: Identificar la calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial Puno; Huancané - Juliaca 2019, en la segunda instancia en su parte expositiva; determinar la calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-

2106-JM-FC-01, del distrito judicial Puno; Huancané - Juliaca 2019, en la segunda instancia en su parte considerativa y evaluarla calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial Puno; Huancané - Juliaca 2019, en la segunda instancia en su parte resolutive.

La metodología utilizada fue el enfoque cualitativo, descriptivo, al respecto de los análisis de las sentencias de primera y segunda instancia de los cuadros se ha obtenido resultados de muy alta y muy alta, respectivamente.

En esta investigación la finalidad fue analizar la calidad de sentencias que emiten los magistrados en las distintas instancias del Poder Judicial sobre el divorcio por causal de separación de hecho, porque en la actualidad el sistema Judicial se ha visto acarreada por la corrupción, desde los llamados “cuellos blancos”, del cual mucha población usuaria que recurre y los que desean recurrir, no confían en las decisiones y sentencias judiciales, en especial de las persona de a pie como se escucha, ellos se encuentran desconcertados y desconfiados de la administración de la justicia, por tal razón he visto la urgente necesidad de analizar dichas decisiones judiciales en las diferentes instancias; sin embargo en las decisiones y sentencias del expediente que escudriñé fueron muy satisfactorios y alentadores; de esta manera podemos afirmar que en la administración justicia de nuestro país no se debe generalizar sobre la mala administración de la justicia y la corrupción, ya que también existen magistrados en diferentes provincias del país, que emiten las sentencias y decisiones judiciales con rectitud aplicando las normas judiciales vigentes en forma correcta.

En el informe de investigación fue tomado varias referencias bibliográficas de diferentes autores y jurisconsultos del campo de las leyes de nuestro país y del extranjero,

estas nos han guiado para entender mejor las acciones y decisiones que toman los magistrados en su emisión de fallos o resoluciones de sentencias judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacional:

Domínguez (2016) en su tesis titulada *“La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales respecto de la sociedad de bienes en el Cantón Riobamba dentro del periodo 2014-2015”*. Tesis presentada a la Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador para la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república. Tuvo como objetivo general Determinar a través de un análisis jurídico, crítico y doctrinario cuáles son los efectos que produce la unión de hecho como estado civil, en el derecho al reconocimiento de la familia y sus consecuencias jurídicas y sociales respecto de la sociedad de bienes en el Cantón Riobamba, dentro del periodo 2014-2015; para lo cual ha seguido como metodología el método científico, inductivo, dialéctico, descriptivo; llegó a la conclusión de *“La unión de hecho al ser un estado civil trae consigo un cambio radical como figura jurídica, puesto que al legalizar y registrar la misma ya no existe la posibilidad de que uno o los dos convivientes tengan otro vínculo con una tercera persona, ya que en su cédula de ciudadanía se establece el estado civil de unión de hecho, lo que anteriormente no pasaba y los convivientes mantenían su estado civil de soltero, viudo o divorciado, lo cual les permitía en cualquier momento contraer matrimonio con otra persona”* (p. 15) Del cual se deduce que la unión de hecho en la actualidad en Ecuador impide que las personas identificadas con este tipo de vínculo conyugal ya no pueden contraer matrimonio con otras persona, lo que antes no sucedía.

Solórzano (2019) en su tesis titulada *“Influencia de la edad de los índices de divorcio en la ciudad de Guayaquil, periodo 2015-2018”*. Tesis presentada en la Universidad de Guayaquil, de la facultad de jurisprudencia y ciencias sociales y políticas para optar el título

de Sociólogo. Tuvo como objetivo general el determinar los factores que influyen en el alto índice de divorcios en las parejas de edad comprendidas entre 19 y 29 años en la ciudad de Guayaquil durante el periodo de 2015-2018, dirigida al establecimiento de herramientas que permitan una convivencia familiar para las parejas jóvenes; para lo cual siguió como metodología fue exploratorio, analítico, sintético, inductivo deductivo, histórico lógico y dialéctico; llegó a la conclusión de: “Se concluye que luego de haberse realizado la investigación, así como la respectiva recolección de datos, la revisión y análisis de las causas de divorcios en parejas jóvenes de entre las edades de 19 a 29 años de la ciudad de Guayaquil durante un período del 2015 al 2018, se pudieron establecer concordancias y diferencias con los datos recopilados del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) y lo que establece el paradigma socio crítico” (p. 82) De dicha investigación se puede resaltar que es importante la comprensión entre las familias jóvenes de las edades de 19 a 29 años de edad para que no ocurra los rompimientos de las uniones conyugales en la sociedad en general.

Badilla y Piza (2018) en su tesis titulada “*El divorcio por voluntad unilateral*”. tesis presentada a la Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho para optar el grado académico de licenciatura de derecho. Tuvo como objetivo general del de Analizar las consecuencias de la legislación vigente que no permite el divorcio por voluntad unilateral, con el fin de demostrar la transgresión del principio de autonomía de la voluntad en el régimen de divorcio costarricense, con miras a establecer un régimen de divorcio unilateral que respete la libre determinación de los cónyuges; para lo cual siguió como metodología el análisis doctrinario, análisis de fuentes normativas y de análisis jurisprudencia, análisis comparado y la entrevista con expertos; llegó a la conclusión de “A partir de esas nociones (familia, matrimonio en la historia y en Costa Rica) y de su desarrollo (que únicamente sirve de marco para ubicar la tesis, puesto que el objetivo no es desarrollar esos conceptos), se

aborda el concepto de divorcio, su definición y su evolución, para arribar finalmente al tema de las causales de divorcio actuales (el adulterio de cualquiera de los cónyuges, el atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de sus hijos, la sevicia en perjuicio del otro cónyuge o de sus hijos, la tentativa de uno de los cónyuges para prostituir o corromper al otro cónyuge, la tentativa de corrupción o corrupción de los hijos de cualquiera de ellos, la ausencia del cónyuge legalmente declarada, la separación judicial por un término no menor de un año y la separación de hecho) y de la modalidad incausada del divorcio por mutuo acuerdo. Modalidad que nace limitada, pero que la jurisprudencia constitucional amplía (eliminando el requisito de tres años de matrimonio para acceder al mismo), abre la puerta a la propuesta de pasar a un divorcio unilateral y sin causa necesaria” (p. 143) De la presente investigación podemos resaltar que las causales de divorcio, como el adulterio, la separación de hecho, son causales del divorcio por acuerdo entre las partes o de manera unilateral.

2.1.2. Antecedente Nacional:

Andia (2016) en su tesis titulada “*La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015*”. Tesis presentado a la Universidad Nacional de Huancavelica para optar el título profesional de Abogado, tuvo como objetivo general “Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015”, al respecto se ha propuesto como objetivo general determinar la eficacia de la causal separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015; para lo cual siguió como metodología el método científico, entre ellos el analítico; llegó a la conclusión “ de acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares” (p. 78) De tal manera podemos deducir que la separación

de hecho, es la causal para el divorcio, y en nuestro sistema judicial se tiene que cumplir con deberes y obligaciones a familiares que requieren de sus progenitores.

Espíritu (2017) en su tesis titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00414-2008-0-1308-JR-FC-01, del distrito judicial de Huaura-Huacho.2017”*. Tesis presentada a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general el de poder determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00414-2008-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho; 2017; para lo cual se siguió como metodología el enfoque cuantitativo y cualitativo, con nivel exploratoria descriptiva; llegó a la conclusión de “respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente. - Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”; se ubicaron en el rango de muy alta y alta respectivamente. - Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”; se ubicaron en el rango de alta y alta calidad, respectivamente” (p.133) De esta podemos deducir la determinación de la calidad de sentencia que ejecutan los magistrados en las diferentes instancia y partes del proceso como son la parte expositiva, considerativa y resolutive, son las calificaciones que emite el investigador.

Eulario (2018) en su Tesis titulado *“La separación conyugal y su implicancia entorno al respecto de los derechos del menor en el distrito de Yanacancha 2017”*. Tesis presentada a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general es demostrar que la separación conyugal obstaculiza el adecuado respeto a los derechos del menor a través de juicios de alimentos, el abandono del menor, y otros procesos afines; para lo cual siguió como metodología el enfoque cuantitativo; llegó a la conclusión de vinculado directamente al tema es que la separación conyugal, SI afirma que este hecho altera la relación de la ex pareja, el cual se puede comprobar que hay un porcentaje del 80% entre la respuesta SI y la respuesta TAL VEZ que afirman el resquebrajamiento de la relación de las ex parejas el cual afecta directamente a los menores y sus derechos en el tema emocional y otros factores vinculados a su desarrollo integral (p. 92) De dicha investigación se resalta sobre el rompimiento o el desenlace de la vida conyugal tiene sus consecuencias en la familias, en el cual , los más afectados o perjudicados son los menores, ya que se resquebraja en su salud emocional, la cual afecta de forma negativa en su formación integral personal.

2.1.3. Antecedente Local:

Quispe (2015) en su tesis titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2009-00571-JR-FC-02, del distrito judicial de Puno. 2015”*. Tesis presentada a la Universidad Nacional de Altiplano Puno para optar el título de abogado. Tuvo como objetivo general el poder Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-00571-JRFC-02, del Distrito Judicial de Puno; 2015; para lo cual siguió como metodología el de tipo cualitativo – cuantitativo con nivel exploratorio y descriptivo; llegó a la conclusión de que se concluyó

que, “de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°2009-00571-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno, 2015; fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (p. 48) De dicha investigación se puede resaltar que es importante conocer la calidad de sentencias que emiten los magistrados en la diferentes instancias del Poder Judicial, en esta oportunidad el rango ha sido alta y muy alta.

Reyes, (2017) en su investigación de tesis titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 01368-2011-0-2501-JR-FC-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”, tesis presentado a la Universidad Los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de Abogado; tuvo como objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01368-2011-0- JR-FC-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017”; consignando como metodología cualitativa y cuantitativa, nivel de investigación exploratoria y descriptiva; en esta investigación llega a la conclusión “ - En la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene Cuenca (1998), respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango muy alta. - En la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Colomer (2003), respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta. - En la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Méndez (s/f), respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango alta. Por lo tanto, se ha podido evidenciar que con respecto a la sentencia de segunda instancia se identificó claramente que la pretensión de la parte demandada fue: la apelación de sentencia, pidiendo que reforme y declaren fundada la

demanda de divorcio por causal de separación de hecho; lo cual fue congruente con el contenido de la parte resolutive de la sentencia; por consiguiente, se cumple el principio de congruencia. Producto de todo ello la sentencia resulta ser muy alta, en un lugar previsto para 40 parámetros, el resultado determinó que hubo 36” (p. 89).

Coaquira (2015) en su tesis titulada *“Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román”*. Tesis presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para optar el grado académico de magister en derecho. Tuvo como objetivo general el de identificar los factores que predominan e inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román; para lo cual siguió como metodología el descriptiva – jurídica, socio – jurídica y jurídica – propositiva; llegó a la conclusión “causal que incide en la separación de hecho de los cónyuges es el abandono injustificado de uno de los cónyuges, es decir, sin causa ni motivo, hace abandono malicioso del hogar. Esta causa representa el 37%” (p. 99) De dicha investigación se resalta que en una separación de hecho de los vínculos matrimoniales en la ciudad de Juliaca se produce por abandono de una de los cónyuges que representa en un 37% de parejas”.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Calidad.

Según Herrera, (2014) define, “Calidad es algo que las organizaciones persiguen a toda costa con métodos, avances tecnológicos, teorías, filosofías o estrategias que les brinda una esperanza y una oportunidad para avanzar los estándares de calidad de clase mundial” (p. 10)

También al respecto Iribarren, (2015) sostiene sobre calidad es “Hacer lo correcto, en el momento correcto, de la forma correcta, con las personas adecuadas” (p. 1) por lo tanto se puede decir la calidad es hacer las cosas correctamente.

2.2.1.1. Calidad de sentencia

Para definir sobre la calidad de sentencias encontramos el artículo de Chunga (2014) quien nos manifiesta: “calidad de las sentencias, en nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa” (p. 16)

Al respecto podemos deducir la calidad de sentencias es donde el juez se esfuerza en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia después de analizar las normas y jurisprudencias para dar su veredicto final con respecto a su resolución final en un proceso judicial.

Sánchez (2001) “la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal”. Podemos deducir que la calidad de sentencia es realizar con eficiencia un servicio de justicia, con participación de todos lo miembros del tribunal correspondiente.

2.2.2. Causal

1.2.2.1 concepto

Según la Real Academia Española (2020), “1. adj. Perteneiente o relativo a la causa. 2. adj. Gram. Que expresa causa. Oración causal. Apl. a una oración, u. t. c. s. f. 3. f. p. us. Razón y motivo de algo”

Causa u origen de algo, o también condición de causal en una acción o fenómeno, es decir, de ser causa u origen de algo como su resultado, efecto o consecuencia. (RAE, 2020)

Según la Real Academia, la causa es el origen o se puede decir inicio e algo que tiene un efecto por medio de una acción.

2.2.3. El divorcio

2.2.3.1. Origen del divorcio

Tiene su origen etimológico del latín “divortium”, del verbo “divertere”, separarse, irse, cada uno por su lado. “La ruptura legal de un matrimonio civil, dada por la autoridad judicial, notarial o municipal, entre personas de distinto sexo, por el cual ya no tienen derecho a heredar entre sí y también cesa la obligación alimenticia entre ambos” (Azañero, 2018, (p. 261). Cuando se produce la ruptura de una relación matrimonial, cada uno de los conyuges puede irse por su lado, y esta separación matrimonial pueden realizar ante la municipalidad, ante la notaria o mediante un proceso judicial, ante el Juez, de esta forma ambas partes pierden el derecho a la herencia entre las partes que rompen sus relaciones de matrimonio civil.

2.2.3.2. Concepto de divorcio.

Con relación a divorcio VALDEZ, (2016) sostiene que “El divorcio es definido oficialmente como la disolución jurídica definitiva de un matrimonio, deviniendo en la separación del marido y de la mujer, misma que confiere a las partes el derecho a contraer nupcias nuevamente ” (p. 230)

Del respecto se diría que el divorcio es la separación del hombre y mujer jurídicamente, quienes en adelante pueden contraer matrimonio con otras personas.

Con respecto a divorcio, UNAM, (2018) define “Es la terminación o poner fin al vínculo matrimonial, esta se realiza mediante un proceso judicial, a pedido de una de las partes o de común acuerdo entre ambos cónyuges, del cual la autoridad judicial tiene que disolver mediante una sentencia” (p. 66)

El divorcio es un procedimiento judicial que disuelve el matrimonio, con sus efectos civiles, sociales y patrimoniales.

2.2.3.3. Tipos de divorcio

2.2.3.3.1. Divorcio por mutuo acuerdo

(Collins, 2015) al respecto sostiene, “Regulado por la Ley 29227, el Divorcio rápido por mutuo acuerdo procede toda vez que exista la voluntad de ambos cónyuges por divorciarse y dar fin al Vínculo Matrimonial, siempre que hayan transcurrido más de dos años”

El divorcio por mutuo acuerdo es aquel que se produce por la libre decisión de los cónyuges de ponerle fin al vínculo matrimonial. Aquí no existe ni cónyuge culpable ni cónyuge inocente. En este tipo de divorcio, los cónyuges tampoco están obligados a ventilar las razones del ocaso matrimonial. Ahora bien, como lo anotamos líneas arriba, este tipo de divorcio se constituye como una excepción, en lo que se refiere a la vía procedimental para tramitarlo. Siendo así, a diferencia de lo que ocurre con los divorcios por causal específica que se tramitan por la vía del proceso de conocimiento, los divorcios por mutuo disenso se tramitan por la vía de procesos sumarísimos.

El “Divorcio Rápido” o Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Ley N° 29227) es una de las maneras en las que una pareja puede disolver su vínculo matrimonial. Este demora en promedio de 2 a 3 meses.

Separación Convencional: Es el paso previo para obtener el divorcio. Para que proceda, todos los documentos deben estar conformes. Dura unos 30 días o más. Una vez culminada, los cónyuges están separados, pero subsiste el vínculo matrimonial (siguen casados).

Divorcio Ulterior: Se solicita pasados 2 meses de obtenida la Separación Convencional. Para ello se adjuntando el acta o resolución de la separación y otros documentos. Dura unos 15 días o más.

2.2.3.3.2. El divorcio por causal

Con respecto a la separación o divorcio por separación por causal de un vínculo matrimonial. Azañero (2018) define: “El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial teniendo como fundamento las causa específicamente previstas en el artículo 333 del Código Civil, (...). Un porcentaje están referidas al accionar del cumplimiento de los deberes del cónyuge” (p. 261) Cuando la unión matrimonial se rompe, ello tiene que estar sustentado en uno de los 13 incisos del artículo 333 del Código Civil, y puede suscitarse por el incumplimiento de algunos deberes de uno de los cónyuges, que puede ser por infidelidad, maltrato físico, maltrato psicológico, entre otras que rige claramente en la norma que se indica arriba.

Las investigaciones realizadas en derecho y según las normas que establecen sobre el divorcio en nuestro país encontramos dos tipos de divorcio. Collins (2015) afirma: “El divorcio – sanción es aquel tipo de divorcio que se produce como consecuencia (sanción) del incumplimiento de alguno de los deberes más importantes del matrimonio por cualquiera de los cónyuges”. Siendo así, en el divorcio sanción podemos identificar dos partes: i) a la parte culpable y ii) a la parte inocente. Como es evidente, se le considerará como cónyuge culpable a aquel que incurrió en falta en relación a los deberes del matrimonio y se le considerará inocente al que sufre las consecuencias de dicho acto. La consecuencia más importante del divorcio por causal específica es que sobre el cónyuge recaen una serie de efectos a modo de sanción. Así por ejemplo, al cónyuge que incurre en alguna de las faltas

señaladas como causal de divorcio por la ley , no se le otorgará la Patria Potestad de los hijos , así también , de ser el caso estará obligado en a pagar una indemnización por concepto de “daño moral” al cónyuge.

2.2.3.3.3. Separación de cuerpos según el “Código Civil peruano”

Sobre divorcio por separación de cuerpos, según el “Código Civil peruano” emana que la separación de cuerpos pone fin a la vida conyugal. Juristas Editores E. I. R. L. (2018) afirma “Artículo 332°.- La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial” (p. 143). Cuando existe la “separación de los cuerpos por alguna causal”, se pone por finalizado a la vida patrimonial, es decir de las sociedades gananciales ya no continua en adelante para ambas partes, como para el varón y la mujer, quienes gracias a la separación de hecho quedarían individualizadas o hacer sus vidas de forma independiente.

En lo concerniente a las causales de la separación de cuerpos, según nuestro Código Civil peruano, en su Artículo 333, señala las causales de la disolución y decaimiento de los matrimonios, según Juristas Editores E. I. R. L. (2018) se produce por las siguientes causas:

- 1.- El adulterio.
- 2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10.- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad

mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12.-La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°. 13.- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (p. 103)

En cuanto a las causales sobre separación de cuerpos, que nos señala el Código Civil peruano son 13 incisos, por los que una vida matrimonial puede fenecer o llegar a su fin de hacer una vida conyugal, sin embargo en lo posterior para seguir ejerciendo su vida normal, siempre y cuando que una de las partes solicite el fenecimiento o la separación matrimonial, tal es uno de ello que esta en materia de estudio es del Inciso 12, que es una de las causales para la separación conyugal por la separación de los cuerpos de los cónyuges que se haya producido en el tiempo de mayor a dos años.

2.2.3.3.4. Separación de hecho

En cuanto a la separación de hecho, Muñoz, (2018) define: “Surge las más de las veces como un simple acto espontaneo de ambos cónyuges o uno de ellos, y puede ser también convenida o impuesta. La primera podría ser o no con efectos reguladores” (p. 184)

Podemos deducir que la separacion de hecho es un acto que sucede entre los cónyuges iniciado por ambos o de uno de ellos con la finalidad de disolver la union matrimonial.

2.2.4. Sentencia.

Con respecto a la sentencia (Machado, 2015) define, “Acto procesal específico emanado del órgano jurisdiccional, ya sea unipersonal o colegiado, dictado en ejercicio de sus funciones y en el marco de un proceso judicial y en el marco de un proceso judicial civil” (p. 21) por lo que podemos decir que la sentencia es la decisión que dispone los

administradores de la justicia según sus funciones en el marco de las normas del proceso civil.

La palabra sentencia según, Pérez & Gardey (2010) proviene del: “latín sentencia, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial” (p. 43)

Por lo tanto, podemos decir que la palabra sentencia es la opinión que brinda el magistrado o juez en un tribunal, de esta forma dando su impresión o veredicto final para determinar o dictar su resolución final sobre el proceso judicial del cual está a cargo en litigio de los concurrentes de las partes.

2.2.4.1. Tipos de sentencias

Al respecto de tipos de sentencia, Todojuristas, (2020) afirma:

2.2.4.1.1. **Sentencia por el asunto de la materia:** Civiles, laborales, penales, contencioso-administrativas, comerciales, etc.

2.2.4.1.2. Sentencia por su instancia:

De instancia única: Única decisión del Tribunal, es decir, no existe apelación o recurso alguno ante Tribunal Superior.

De primera instancia: La decisión de un Juez puede ser revisada por un tribunal de instancia superior.

De segunda o ulterior instancia: La dictada por los tribunales que revisan la sentencia dictada en instancias anteriores.

2.2.4.2. Partes de la sentencia

Sobre las partes de la sentencia, Bermudez (2017), afirma que tiene tres partes, así mismo “El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

Parte expositiva, En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Parte considerativa, En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho

Parte resolutive, Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.3. Bases Teóricas Procesales

2.3.1. El proceso civil.

Grillo Longoria, (2003) define sobre el proceso civil como el “conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio” (p. 19)

Del cual percibimos que el proceso civil son acciones que desarrolla el magistrado para determinar un veredicto final, esta misma con la participación activa de las partes, quienes pretenden probar su veracidad durante el proceso, haciendo que el magistrado valore sus pruebas y pretensiones, sobre ella se da una emisión de resolución o fallo a favor de una de las partes.

2.3.2. Etapas procesales

En su artículo publicado en el internet sobre las etapas procesales según el Código Civil, Cusi, (2013) sostiene:

Etapa postulatoria

En esta etapa, los contendientes (demandante y demandado) presentan al órgano jurisdiccional (Juez) sus proposiciones que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso; ya sea porque se busca el amparo de la pretensión (demandante) o el rechazo de ella mediante la defensa (demandado).

La demanda ante el Juez se presenta en esta etapa: y se especifica:

Positivamente: dicta el auto admisorio, Improcedente: no puede subsanarse, Inadmisible: se puede subsanar.

Luego se emplaza, es decir se notifica al demandado, quien podrá: Proponer excepciones o defensas previas, Contestar la demanda y formular reconvenición en los casos que sea procedente, allanarse o reconocer la pretensión, estar rebelde, es decir no contesta la pretensión demandada dentro del plazo de ley a pesar de estar válidamente notificada.

En esta etapa de auto saneamiento el Juez expide o declara:

Declarar saneado el proceso con lo cual precluye todo cuestionamiento a la relación procesal, puede conceder el plazo para subsanar defectos, declarar concluido el proceso por no existir relación jurídica procesal válida o no haberse subsanado los defectos advertidos dentro del plazo concedido.

Etapa probatoria

Aquí, las partes despliegan su actividad destinada a demostrar o probar los hechos alegados o afirmados en la etapa postulatoria.

Etapa decisoria

En esta etapa, el juez opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas durante el desarrollo del proceso.

Etapa impugnatoria

En ella, las partes quienes no se encuentran conforme con la decisión del órgano jurisdiccional, tiene el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión emitida se considera que ésta tiene un vicio o error y le produce agravio, para ello deberá hacer uso de los medios impugnado que le franquea la ley.

Etapa ejecutoria

Es la etapa que permiten convertir en eficaz la “decisión definitiva” obtenida en el proceso, mediante la ejecución de la sentencia

2.3.3. Proceso de conocimiento

Definición

Sobre el proceso de conocimiento (Quisbert, 2010) define que:

El proceso de conocimiento es aquello que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. En los procesos de conocimiento siempre hay cognición, la cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes.

Del cual se deduce que el proceso de conocimiento es el proceso que se aplica constantemente en los entes judiciales, ya que es un tipo de proceso guía, que resuelve los cuestionamientos de litigio, de las cual el juez llega a una conclusión final después de

analizar las controversias de las partes que pretenden probar sus declaraciones mediante los alegatos.

Según, Juristas Editores E. I. R. L., (2018), se refiere en el artículo 475 que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos: 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales, demás cuando por naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor a mil URP; 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre el Juez considere atendible su procedencia; 4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho; y, 5. Los demás que la ley señale (p. 577)

Huallpa (2013) con respecto al proceso de conocimiento dice: “el proceso de conocimiento es el proceso modelo por excelencia, porque su aplicación es extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos” (p. 7).

Por lo que puedo afirmar que el proceso de conocimiento es un proceso modelo para los de más procesos, de tal manera es como guía en la resolución de la controversia que se sigue dentro de un proceso judicial, tal el el divorcio por separación de hecho, como es el presente caso.

2.3.3.1. Características del proceso de conocimiento

Sobre las características que se ha encontrado sobre Proceso de Conocimiento. Ortega (2009) afirma:

1. Teleológico, esta caracteriza es la que busca la solución de los conflictos mediante una sentencia de cosa juzgada.

2. Proceso modelo, se dice así porque es la columna vertebral de todo acto procesal en el sistema judicial, cumpliendo los pasos correspondientes como es demanda, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, conciliación, medios probatorios, alegatos.
3. Importancia, es importante porque aquí se tramitan todos los casos de mayor relevancia o de mucha significación.
4. Trámite propio, es un proceso que tiene su propio procedimiento, brinda oportunidades de defensa a las partes, así siendo tomado por otros procesos.
5. Competencia, es de exclusiva competencia de un Juez Civil, lo que no ocurre con otros procesos, como: Procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil (juez mixto); según sea la cuantía
6. Autenticidad, tiene su propio procedimiento, tiene originalidad, no es copia de otros tipos de procesos

2.4. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.3. Parte procesal.

Al respecto (Cuvillo, 2017) afirma: “Son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto” (p. 27)

Al respecto podemos decir que la parte procesal o partes procesales son las personas que accionan o ejercitan en el proceso judicial, ya sea el demandante y el demandado, por lo que son los actores principales quienes quieren llegar a una verdad, la cual es resultado por el magistrado correspondiente.

Separación de cuerpos

La alejación de los cuerpos sucede por la ruptura de las buenas relaciones entre las parejas matrimoniales que llegan a vivir aisladamente.

Esto trata del alejamiento o desaparición de la vida de parejas por la determinación judicial o propia de los mismos cónyuges que fenecen los deberes relativos al lecho y hacer vida común, de esta manera se llega a finalizar la vida matrimonial de continuar en común las sociedades gananciales; pero se deja subsistente el vínculo conyugal, por lo tanto se produce el fenecimiento de los deberes conyugales, “la subsistencia del vínculo matrimonial, como consecuencia de la separación de cuerpos cesa la obligación de hacer vida en común, los cónyuges se encuentran impedidos de contraer nuevas nupcias debido que el vínculo matrimonial se mantiene vigente, lo que implica que a su vez subsista el deber recíproco de la fidelidad conyugal”. (Azañero, 2018, p. 518)

Del cual podemos deducir, que cuando se produce la separación de hecho, las partes conyugales pierden o se suspenden los derechos a la habitación en común, por lo tanto cada una de las parejas conyugales separadas pueden hacer o establecer sus domicilios de manera independiente, sin embargo mientras que dure el proceso el proceso judicial ninguna de las

partes puede contraer matrimonio, puesto que aun sigue vigente sus relaciones matrimoniales, esto entiendo seria hasta que la autoridad correspondiente dicte la resolución fina del desenlace matrimonial, desde ese momento de escuchar la disolución matrimonial, cualquiera de las partes puede hacer su vida independiente , como puede o no contraer nupcias con otras

Risco (2009) “La separación conyugal, se presenta en varias formas como la separación amistosa, la separación de hecho, la separación convencional, la separación de cuerpos y el divorcio vincular”(p .3).

Cuando el divorcio pueda presentarse en los cónyuges, pueden ser de diferentes maneras como podemos citar algunos, la separación convencional, la separación de hecho, el divorcio por separación amistosa entre otros que se presentan en parejas conyugales, buscando cada individuo su bienestar.

2.2.2.5. Jurisdicción

Chavarro (2019) “Es la facultad a cargo del Estado, como un cometido para administrar justicia a través de los jueces delegados para tal fin” (p. 2).

Entonces es la administración de la justicia mediante los jueces, quienes, en representación del Estado, son los encargados de administrar la justicia de su competencia.

2.2.2.6. Competencia

Chavarro, (2019) al respecto de competencia define, “La competencia viene a integrar y concretar el amplio ámbito de atribuciones, que es propio a la idea de potestad jurisdiccional” (p.13).

Del cual podemos decir que la competencia es el espacio de sus atribuciones hasta donde puede abarcar el que administra justicia para ejercer sus funciones hasta donde le confiere la norma.

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial de Puno; Huancané, año 2019.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. No experimental

Esta se da cuando los acontecimientos en estudio de su situación natural, tienden a hacer ver la realidad; sin embargo, sin alcanzar a la voluntad del escudriñador, de las diversas situaciones que se hayan presentado o sucedido, es decir no pueden volverse a rehacer el caso, porque se dio en su momento mediante un procedimiento legal, el cual ha llegado a su fin mediante una resolución judicial.

4.1.2. Retrospectiva

En cuanto al diseño retrospectivo se refiere a estudiar de manera adecuada todos los elementos y contenidos, sucesos del expediente en estudio, es decir informarnos del expediente en estudio para tener una idea muy clara de todo lo sucedido con respecto al procedimiento judicial realizado durante el tiempo que a durado el proceso judicial.

4.1.3. Transversal

Es la recopilación de los datos, referido a un momento específico, en este caso sobre todos los datos referidos y contenidos en el expediente judicial en estudio sobre divorcio por causal de separación de hecho.

4.2. Universo

Son todos los elementos, en los cuales presente determinadas características, tal es así en este caso son los expedientes que se encuentran en el Poder Judicial sobre divorcio por separación de hecho, las cuales ya tiene una resolución final del magistrado correspondientes.

4.2. Población y muestra

Es el conjunto de expedientes del cual estamos interesado en investigar para obtener una conclusión; y la muestra es la parte de la población a la que tenemos acceso, como en este caso se ha tomado como nuestra el Expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial de Puno; Huancané - Juliaca. 2019, del cual se ha escudriñado sobre la calidad de sentencias de proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho

4.3. Definición y operacionalización de variable

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Subdimensiones	Indicadores
Calidad de sentencias	Sánchez (2001) Define “la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia”. Podemos deducir que la calidad de sentencia es realizar con eficiencia un servicio de justicia, con participación de todos los miembros del tribunal.	Se consideran: Sentencia en la primera instancia y en la segunda instancia	Son: La parte expositiva La parte considerativa La parte resolutive	Tenemos: Calidad Muy Baja Calidad Baja Calidad Mediana Calidad Alta Calidad Muy Alta

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de la Observación, La percepción es un procedimiento que realiza un individuo mirando con cautela una realidad, un artículo o lo terminado por otro sujeto, Grados J. (2005).

Instrumentos: Según Arias (1999), sostiene que los instrumentos “es el estudio de la normatividad vigente respecto al tema, pero también se recurre a la doctrina nacional tratando de establecer las distintas posiciones del tema”

Lista de parámetros

Arias, (2020), parámetros es “Un parámetro es un elemento de un sistema que permite clasificarlo y poder evaluar algunas de sus características como el rendimiento, la amplitud o la condición”

Entonces podemos afirmar que los parámetros sirven para clasificarlos, como sería el rendimiento, amplitud o condición.

Lista de cotejos

Es uno de los instrumentos que está estructurado, con criterios o elementos a evaluar, la cual compone una lista de criterios o desempeños a evaluar, la que califica la presencia o ausencia con una escala dicótoma.

4.5. Plan de análisis

Se dio por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y

la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

Al respecto, Moreno, (2016) sobre matriz de consistencia “Es instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables”.

Moreno, (2016) refiere que, “La importancia de una matriz de consistencia radica puesto que permite observar la lógica interna de la propuesta de estudio, para luego validar o corregir la matriz en mención, que haya cohesión, firmeza y solidez en las distintas partes” (p. 13).

CUADRO 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIA DEL PROCESO CONCLUIDO, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; HUANCANÉ – JULIACA. 2019

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál será la calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, en el distrito judicial de Puno; Huancané - Juliaca 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Demostrar la calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, en el distrito judicial de Puno; Huancané - Juliaca. 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar la calidad de sentencia del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial Puno; Huancané - Juliaca 2019, en la primera instancia en su parte expositiva. 2. Determinar la calidad de sentencia del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial Puno; Huancané - Juliaca 2019, en la primera instancia en su parte considerativa. 3. Evaluar la calidad de sentencia del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial Puno; 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial de Puno; Huancané, año 2019.</p>	<p>calidad de sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial de Puno; Huancané – Juliaca. 2019</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Todos los expedientes sobre divorcio del Poder Judicial</p> <p>Muestra: Expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial de Puno; Huancané - Juliaca. 2019</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

	<p>Huancané - Juliaca 2019, en la primera instancia en su parte resolutive.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia:</p> <p>4. Identificar la calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial Puno; Huancané - Juliaca 2019, en la segunda instancia en su parte expositiva.</p> <p>5. Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial Puno; Huancané - Juliaca 2019, en la segunda instancia en su parte considerativa.</p> <p>6. Evaluar la calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial Puno; Huancané - Juliaca 2019, en la segunda instancia en su parte resolutive.</p>			
--	--	--	--	--

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p. 2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p. 3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p. 4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 2. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE : 0106-2011-0-2006-JM-FC-01 DEMANDANTE : A. DEMANDADOS : B. MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL SECRETARIO : C JUEZ : Z _____ SENTENCIA N° RESOLUCIÓN N°.18-2013 Huancané, diez de abril del dos mil trece VISTOS.- 1.- ES MATERIA DE AUTOS.- La demanda de fojas catorce y siguientes, subsanado a folios veinticinco y siguientes, interpuesta por A, sobre divorcio por la causal de separación de hecho en contra de B. 1. En esta parte NO SE CUMPLE , los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la sentencia no tiene número la resolución de sentencia	1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No tiene el número de resolución que le corresponde a la sentencia. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de				X						

	<p>2. En esta parte SI CUMPLE, los requisitos o parámetros exigido.</p> <p>3. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque individualiza al demandante y demandada.</p> <p>4. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia las formalidades del proceso (plazos)</p> <p>5. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia el uso de lenguaje claro.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Posturas de las partes	<p>1. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque explicita la congruencia y pretensión del demandante.</p> <p>2. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia pretensión de la demandada divorcio por separación de hecho</p> <p>3. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia el uso de lenguaje claro.</p> <p>4. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque explicita los puntos controvertidos.</p> <p>5. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque no usa ni se abusa de tecnicismos, tampoco leguas extranjeras</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					9

Fuente: Propia

Lectura. En el Cuadro 2, comparado con la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 9.

Así, en lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 4 puntos que son: el tema, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que cumplen con 5 puntos, que son: la solicitud del denunciante, la consistencia de las razones expresadas por las partes subraya los puntos controvertidos y la claridad.

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la coherencia y concordancia alegados por las partes 2. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la validez de los medios probatorios requeridos 3. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia el análisis la fiabilidad de las pruebas 4. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la explicación del Juez dando a conocer una JURISPRUDENCIA 5. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia que el lenguaje no usa ni abusa de tecnicismo, tampoco de leguas extranjeras 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 					X					20

Motivación de derecho	<p>6. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, por lo tanto, no contraviene a ninguna otra norma.</p> <p>7. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la el procedimiento utilizado por el Juez, poniendo evidente una JURISPRUDENCIA</p> <p>8. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la aplicación de la legalidad</p> <p>9. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la conexión entre los hechos y las normas, muchas veces recuerda al código Civil y Código Procesal Civil del artículo 333 inciso 12</p> <p>10. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia uso de lenguaje claro, no usa tecnicismo ni legua extranjera</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como muy alta, obteniendo 20 puntos.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 10 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad. Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 10 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>1. En esta parte NO SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia declarar improcedente la demanda de divorcio y su archivamiento.</p> <p>2. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la resolución solo de las pretensiones, basándose en el artículo 333 del Código Civil.</p> <p>3. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la validez de los medios probatorios requeridos</p> <p>4. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa.</p> <p>5. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia el no uso de tecnicismo ni lengua extranjera.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) declara improcedente y su archivamiento. No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>				X				8		

		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Descripción de la decisión	<p>6. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la mención expresa de declarar improcedente a la pretensión de ambas partes.</p> <p>7. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la validez de los medios probatorios requeridos</p> <p>8. En esta parte NO SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia declarar improcedente a la pretensión de ambas partes.</p> <p>9. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia de conformidad con el artículo 410 del Código Procesal Civil debe exonerarse del abono a la parte vencida.</p> <p>10. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la claridad del lenguaje claro, sin tecnicismo, tampoco lengua extranjera</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, declara improcedente la pretensión de las partes. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 4, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como alta. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel alto cada uno.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con 4 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 4 puntos que son: identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión, e indica lo que corresponde al conformismo de las preguntas formuladas, claridad del tema.

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO MIXTO – Sede Huancané EXPEDIENTE : 00106-2011-0-2016-JM-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : X DEMANDADA : B. :FISCALIA CIVIL DE FAMILIA Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA PROVINCIA DE HUANCANÉ, DEMANDANTE : A. SENTENCIA FAMILIA CIVIL N° -2014 RESOLUCIÓN NÚMERO : 030-2014 Huancané, doce de setiembre Del dos mil catorce.-</p> <p>1. En esta parte NO SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la sentencia no tiene número.</p> <p>2. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia el asunto que es la de manda de divorcio por causal de separación de hecho seguido por A.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>				X				8		

	<p>3. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia porque consta el demandante y demandada</p> <p>4. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia que se llega a sentenciar</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>5. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la claridad sin tecnicismo tampoco usa lenguas extranjeras.</p> <p>6. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia el asunto que es la de manda de divorcio por causal de separación de hecho seguido por A.</p> <p>7. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia congruencia con los fundamentos facticos, en parte TERCERO, actividad jurisdiccional</p> <p>8. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la pretensión solicitando que se declare infundada la solicitud de divorcio</p> <p>9. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia pretensión del demandante sustenta con normas sustantivas</p> <p>10. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia el uso de lenguaje sencillo y no usa tecnicismo ni lengua extranjera.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				4									

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 5, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 8.

Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 4 puntos los cuales son: asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje. Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 4 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>1. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la selección de los hechos probados en aplicación del Código Civil</p> <p>2. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la fiabilidad de las pruebas, incluso se vuelve a analizar y recibir alegatos de pruebas de las partes</p> <p>3. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la valoración de la prueba que están glosados en autos</p> <p>4. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la sana crítica de la prueba conforme al artículo 191 del Código Procesal Civil, entre otros.</p> <p>5. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia lenguaje claro sencillo, no utiliza idioma extranjero</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					20

		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i>												
Descripción de la decisión	<p>6. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia mención expresa de lo que se decide, improcedente tacha de documento, fundada la demanda, disuelto el vínculo matrimonial</p> <p>7. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la claridad de la decisión en cuatro acápite.</p> <p>8. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la sentencia a favor del demandante, se disuelve el matrimonio</p> <p>9. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia proponer la exoneración de pagos de las costas y costos, dice sin condena de costos ni costas para la parte demandada</p> <p>10. En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia uso de lenguaje claro, sencillo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, ice sin condena de costos ni costas para la parte demandada <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>					X							

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 7, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como muy alta.

La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, la claridad, se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate y hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Respecto a la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 5 puntos los cuales son: señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso, expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad.

CUADRO 8. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial de Puno; Huancané – Juliaca 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[17 - 20]		Muy alta	
		Descripción de la decisión				4				[13 - 16]		Alta	
							X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial de Puno; Huancané – Juliaca 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					5			10						[1 - 2]
							X	[17 - 20]								Muy alta
		Descripción de la decisión					X	[13 - 16]	Alta							
							[9 - 12]	Mediana								
							X	[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

5.2. Análisis de resultados

Teniendo en consideración de la normativa vigentes, tal es el artículo 122 del Código procesal Civil peruano indica que “la sentencia exigirá en su redacción de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”; por lo tanto, es necesario que debe contener bien especificadas las tres partes o dimensiones, de acuerdo a los resultados encontrados en la investigación comparando con los resultados recogidos de las investigaciones encontradas en nuestros antecedentes, en cuanto a las doctrinas, y que fueron aplicados en esta investigación, detallamos:

Concerniente a los resultados generales de la investigación, nos permite llegar a concluir sobre la Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial de Puno; Huancané – Juliaca 2019. según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente escudriñado, la calidad, fue de rango **muy alta, muy alta** respectivamente; ya que según la calificación de las subdimensiones de la variable en la primera y segunda instancia han alcanzado la calificación máxima, al respecto, Sánchez (2001) indica “la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia, igualmente coincide Chunga (2014) quien nos manifiesta: “calidad de las sentencias, en nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite"; de los cuales podemos manifestar de la calidad sumados todas las partes se lograron calificar, 37 y 38 puntos respectivamente; por tal razón la calidad de sentencia en la primera y segunda instancia fue (ver cuadro 8,9).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Con respecto al primer objetivo específico, que es identificar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en el distrito judicial de Puno, Huancané, en la parte expositiva de la primera instancia se viene aplicando de forma correcta, ya que se evidencia el cumplimiento de los parámetros e indicadores eficientemente, en esta parte el Juez y su corporativo menciona y hace hincapié de la norma vigentes de nuestro Código Civil peruano inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, al respecto. En lo concerniente a las causales de la separación de cuerpos, según nuestro Código Civil peruano, en su Artículo 333, señala las causales de la disolución y decaimiento de los matrimonios, según Juristas Editores E. I. R. L. (2018), por lo que se estaría aplicando la norma relevante de forma correcta, por lo que la calificación fue de nivel de **muy alta** conforme a los parámetros evaluados, concernientes a esta investigación, la cual consta de los subdimensiones de introducción y postura de las partes, obteniendo 4 y 5 puntos respectivamente, total 9 puntos. (Ver cuadro 2)

De otro lado el segundo objetivo específico sobre es, determinar la calidad de sentencia en la parte considerativa de la primera instancia, conforme a los parámetros evaluados, concernientes a esta investigación, la cual consta de las subdimensiones de motivación de hechos y motivación de derecho, Azañero (2018) Con respecto a la separación o divorcio por separación por causal de un vínculo matrimonial, define: “El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial teniendo como fundamento las causas específicamente previstas en el artículo 333 del Código Civil, (...). Un porcentaje están referidas al accionar del cumplimiento de los deberes del cónyuge” por su parte Andia (2016) en su investigación titulado “La separación de hecho como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015” concluye que la separación de hecho como causal de divorcio en el sistema judicial se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares; por lo que en esta parte considerativa los magistrado señalan a DIEZ PICAZO Y GULLON, quien señala que la separación “es aquella situación del común de los casados y se transforma en régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones obedeciendo al hecho que determina un alejamiento o distanciamiento personal” del cual se evidencia que se ha determinado la calidad de sentencia en esta parte considerativa de Muy Alta, ya que según los parámetros correspondientes se han obtenido 10 puntos en cada ítem de las subdimensiones respectivamente, calificando un total 20 puntos. (Ver cuadro 3)

También con respecto al tercer objetivo específico, que es evaluar la calidad de sentencia en la parte resolutive de la primera instancia, en esta parte la sentencia de primera instancia, se clasifica como **alta**, lo cual se basa a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, porque se aprecia evidentemente la declaración de improcedente tanto la demanda de divorcio y la tacha de documento “constancia”, que presenta la demandada, por lo que el Juez declara a ambas partes IMPROCEDENTE; entonces no se cumplió en su totalidad de los parámetros, Bermudez (2017), afirma que “El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: Parte resolutive, es “Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden”; por otra parte en cuanto a la descripción de la decisión, también se cumplió con identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión, e indica lo que corresponde al conformismo de las preguntas formuladas, claridad del tema. fue de nivel de **alta** conforme a los parámetros evaluados, concernientes a esta investigación, la cual consta de los subdimensiones de aplicación principio de la congruencia y descripción de la decisión, obteniendo 4 puntos en cada ítem respectivamente, total 8 puntos. (Ver cuadro 4)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Con relación al cuarto objetivo específico respecto a identificar la calidad de sentencia en la parte expositiva de la segunda instancia en el cuadro 5, es así respecto a la introducción, de acuerdo con el observado no ha logrado evidenciar el encabezamiento, ya que no menciona al Juez. Bermudez (2017), afirma que la sentencia tiene tres partes, así mismo “El Código Procesal Civil en su artículo 122 dice “(...) la sentencia exigirá en su

redacción la separación de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive (...)", en primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento, del cual deducimos en esta parte no se individualiza, faltando en el encabezado de la sentencia el nombre del magistrado o Juez; Quispe (2015) en su tesis titulada "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2009-00571-JR-FC-02, del distrito judicial de Puno. 2015*", dice "de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°2009-00571-JR-FC-02, del distrito judicial de Puno, 2015; fueron de rango alta y muy alta, respectivamente" por lo que se eviencía la individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje, respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 4 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje; por lo tanto la calificación fue de nivel de **alta** conforme a los parámetros evaluados, concernientes a esta investigación, la cual consta de los subdimensiones de introducción y postura de las partes, obteniendo 4 y 4 puntos respectivamente, total 8 puntos. (Ver cuadro 5)

En cuanto al quinto objetivo específico que es determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda instancia, Espíritu (2017) en su investigación *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00414-2008-0-1308-JR-FC-01, del distrito judicial de Huaura-Huacho.2017”* concluye “respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”; se ubicaron en el rango de muy alta” de la misma manera se ha determinado calificar con el rango de nivel de **muy alta** conforme a los parámetros evaluados concernientes a esta investigación, la cual consta de los subdimensiones de motivación de hechos y motivación de derecho, obteniendo 10 puntos en cada uno respectivamente, total 20 puntos, por lo tanto podemos decir que el magistrado aplica las normas de forma correcta según el derecho (Ver cuadro 6)

Respecto al sexto objetivo específico es evaluar la calidad de sentencia de la parte resolutive de la segunda instancia, al respecto, Cusi, (2013) sostiene: Etapa ejecutoria, es la etapa que permiten convertir en eficaz la “decisión definitiva” obtenida en el proceso, mediante la ejecución de la sentencia; por lo que el magistrado ha dado por disuelto el matrimonio, dando cumplimiento a las normas convenientes para este proceso de divorcio, por lo tanto las calificaciones fue de nivel de **muy alta** conforme a los parámetros evaluados, concernientes a esta investigación, la cual consta de las subdimensiones de aplicación principio de la congruencia y descripción de la decisión, obteniendo 5 puntos en cada uno respectivamente, total 10 puntos. (Ver cuadro 7)

VI. CONCLUSIONES

Se ha concluido en la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial de Puno; Huancané-Juliaca 2019, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente en primera y segunda instancia, ya que se evidenciaron dichas manifestaciones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Ver cuadros 8 y 9).

En relación a la sentencia de la primera instancia

Se consiguió demostrar la calidad de sentencia de la primera instancia en el rango de muy alta, es como sigue:

En su parte expositiva se ha evidenciado que coincide con el Inciso 12 del artículo 333 del Código Civil peruano, ya que según ha ello se ha planteado la disolución y decaimiento del matrimonio, por lo que sobre esta controversia planteada el rango de calificación fue de muy alta.

En su parte considerativa se ha evidenciado que se aproxima a lo que sostiene Azañero (2018) sobre la motivación de hechos y motivación de derecho, según el artículo 333 del Código Civil, y a lo señalado por PICAZO Y GULLON, que la separación es común de los casados, por lo que según los parámetros correspondientes se ha obtenido un rango de muy alta.

De esta forma se ha podido evidenciar en cuanto a la resolución de sentencia de la primera instancia, fue identificado sobre la pretensión del demandante, que fue la disolución del matrimonio por la causal de separación de hecho, por lo que fue congruente los componentes de la parte resolutive de la sentencia o fallo emitido por el Juez, cumpliendo con los parámetros jurisprudenciales establecidos.

En relación a la sentencia de la segunda instancia

Se consiguió demostrar la calidad de sentencia de la segunda instancia en el rango de muy alta, es como sigue:

En su parte expositiva se ha evidenciado que se aproxima y coincide con el Inciso 12 del artículo 333 del Código Civil peruano, ya que según ha ello se ha planteado la disolución y decaimiento del matrimonio, por lo que, sobre esta controversia planteada, según la introducción y la postura de las partes, estando el rango de muy alta.

En su parte considerativa se ha evidenciado que se aproxima a lo que sostiene Azañero (2018) sobre la motivación de hechos y motivación de derecho, según el artículo 333 del Código Civil, y a lo señalado por PICAZO Y GULLON, que la separación es común de los casados, por lo que es de rango muy alta.

En su parte resolutive se se aproxima a lo que sostiene Cusi (2013) que la etapa ejecutoria es la etapa que permite convertir en eficaz la decisión definitiva del Juez sobre la aplicación del principio de la congruencia y descripción de la decisión se alcanza al rango de muy alta.

De esta forma se ha podido evidenciar en cuanto a la resolución de sentencia de la segunda instancia, fue identificado sobre la pretensión del demandante, que fue la disolución del matrimonio por la causal de separación de hecho, por lo que fue congruente los componentes de la parte resolutive de la sentencia o fallo emitido por el Juez, cumpliendo con los parámetros jurisprudenciales establecidos.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES:

Se debe priorizar las atenciones en cuanto a los procesos de divorcio, puesto que por medio están las familias, que es la unidad celular de una sociedad, del cual el estado peruano debe mantener informado a toda la sociedad sobre la importancia y el rol que asumen los cónyuges en un hogar

También recomendar la aceleración o rapidez de los procesos respecto a divorcio, porque en el expediente escudriñado se ha visto la demora del proceso judicial, se ha ingresado por mesa de partes del Juzgado Mixto de Huancané con fecha registro de recepción del 04 de noviembre del 2011, y recién concluye casi a fines del año 2014.

Por otro lado, se debe reconocer las acciones y veredictos finales dados por los magistrados, ya que han sido muy pertinentes en sus procedimientos e interpretaciones de las normas, las pruebas correspondientes han sido valoradas con eficacia, lo que demuestra la correcta administración de la justicia en nuestro país respecto al divorcio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta seguido de "et al." Alastruey. (2005). *Constitucionalización del Proceso Civil*. Santo Domingo-República Dominicana: Editora Buho.
- Álvarez del Cuviello, A. (13 de Junio de 2017). *Monografías Plus Los sujetos procesales*. Obtenido de Monografías Plus Los sujetos procesales: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Andía Flores, A. E. (2015). "LA SEPARACION DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCVELICA - 2015". HUANCVELICA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA.
- Atencio, C. (12 de Junio de 2017). *ELEMENTOS DE LA JURISDICCION SEGÚN COUTURE*. Obtenido de ELEMENTOS DE LA JURISDICCION SEGÚN COUTURE: https://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS_DE_LA_JURISDICCION_SEGUN_COUTURE
- Azañero Sandoval, F. (2018). *DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL Y DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. Ate-Lima: Jóvic.
- Baez, F. J. (2017). SANTA CHIMBOTE: ULADECH.
- Bermudez, A. R. (31 de Octubre de 2017). *LP Pasión por el Derecho Diplomado DERECHO Constitucional y Procesal Constitucional*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho Diplomado DERECHO Constitucional y Procesal Constitucional: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil (T. II)*. Lima: Gijley (1° Ed.).
- Ch, M. R. (16 de octubre de 2009). *monografias.com*. Obtenido de monografias.com: https://www.monografias.com/usuario/perfiles/manuel_risco_ch
- Chavarro, L. M. (2019). *JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Derecho Procesal*. Lima: Copyright ISBN.
- Chunga Hidalgo, L. (24 de noviembre de 2014). La calidad de las sentencias. *EL Regional Piura*, pág. s/p.
- Collins, S. (7 de Febrero de 2015). *Blog de Noticias "Corporación Peruana de Abogados"*. Obtenido de Blog de Noticias "Corporación Peruana de Abogados": <https://www.divorciosporinternet.com/divorcio-en-el-peru-tipos-de-divorcios/>
- Coporación Peruana de Abogados. (23 de octubre de 2015). Obtenido de Coporación Peruana de Abogados: <https://divorciosporinternet.com/divorcio-en-peru/#>

- Cusi Arredondo, A. E. (7 de Setiembre de 2013). *MOMENTOS ESTELARES DEL PROCESO - ANDRÉS CUSI ARREDONDO*. Obtenido de MOMENTOS ESTELARES DEL PROCESO - ANDRÉS CUSI ARREDONDO: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/momentos-estelares-del-proceso-andres.html>
- Del C. Suarez Heguera, M. (2008). *Familia y valores I. Escuela de padres, construyendo lo nuestro*. Bogotá Colombia: Cooperativa Editorial Magisterio.
- E.I.R.L., J. E. (2018). *Código Civil*. Arequipa: Jurista Editores E.I.R.L.
- Española, R. A. (- de - de Actualizacion 2020). *Diccionario de la lengua española Fundación "La Caixa"*. Obtenido de Diccionario de la lengua española Fundación "La Caixa": <https://dle.rae.es/causal?m=form>
- Flórez, R. M. (2018). *Alteración de las circunstancias en derecho de familia. Instituciones viejas en tiempos nuevos*. Madrid: DYKINSON, S.L.
- Gonzáles, J. (22 de Abril de 2015). *Col Conectada*. Obtenido de Col Conectada: <https://www.colconectada.com/que-es-una-demanda/>
- Grillo Longoria, R. (19 de agosto de 2003). *Ecured/Proceso_civil*. Obtenido de Ecured/Proceso_civil: https://www.ecured.cu/Proceso_civil
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación* .
- Herrera, D. R. (2014). *Administracion de la Calidad de nuevas Espectativas*. Mexico: Patria.
- Hinostroza, A. (2006). *Medios Impujnatorios en el Proceso Civil*. . Lima: Gaceta Jurídica. <https://concepto.de/divorcio/>. (21 de octubre de 2020). Obtenido de [https://concepto.de/divorcio/](https://concepto.de/divorcio/#ixzz6xmudsKXS): <https://concepto.de/divorcio/#ixzz6xmudsKXS>
- Huallpa, P. L. (3 de abril de 2013). *monografias.com*. Obtenido de monografias.com: https://www.monografias.com/usuario/perfiles/percy_larico_huallpa_2/monografias
- Ibáñez Quevedo, Y. A. (2008). *Divorcio por consentimiento mutuo*. Trinidad - Beni - Bolivia: Instituto de la Judicatura de Bolivia.
- Iribarren, G. F. (22 de Octubre de 2015). *GF Gabriel Farias Iribarren*. Obtenido de GF Gabriel Farias Iribarren: <https://gabrielfariasiribarren.com/que-es-la-calidad/>
- Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (12 de noviembre de 2010). *Definicion.de: Definición de sentencia* (<https://definicion.de/sentencia/>). Obtenido de Definicion.de: Definición de sentencia (<https://definicion.de/sentencia/>): <https://definicion.de/sentencia/>
- Juristas Editores E. I. R. L. (2018). *Código Civil*. Lima: Juristas Editores.

- Machado, S. I. (2015). La Sentencia en el Proceso Civil. En S. I. Machado, *La Sentencia en el Proceso Civil* (pág. 21). Madrid: DIKINSON S. L. Melendez Valdes 61-28015.
- Monrroy, J. (2005). *La Formacion del Proceso Civil Peruano*. Bigotá - Colombia: Palestra Ed.
- Moreno, E. (31 de octubre de 2016). *Pautas de la Metodología de la investigación*. Obtenido de Pautas de la Metodología de la investigación: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/>
- MX., E. D. (13 de Diciembre de 2015). *Definición MX*. Obtenido de Definición MX.: <https://definicion.mx/proceso-productivo/>
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis* .
- Ortega Vargas, Juan Victor. (08 de Enero de 2009). *Monografias.com* . Obtenido de Monografias.com : https://www.monografias.com/usuario/perfiles/juan_victor_ortega_vargas/monografias
- Pfuro Tayña, K. (2017). *LA FALTA DE DEFINICION DEL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL CODIGO CIVIL PERUANO*. Cusco: Repositori digital de Tesis.
- Quisbert,, E. (2010). *Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano*,. Sucre- Bolivia: Art-Apoyo Gráfico.
- Rioja Bermudez, A. (17 de Agosto de 2017). *nformación doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Obtenido de nformación doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil: https://www.academia.edu/10625504/C1%C3%A1usulas_generales_procesales_Fredie_Didier_Jr._Principios_jurídicos
- Todojuristas. (14 de octubre de 2020). *Todojuristas.com/blog/tipos-de-sentencias/*. Obtenido de Todojuristas.com/blog/tipos-de-sentencias/: <https://www.todojuristas.com/blog/tipos-de-sentencias/>
- UNAM, B. J. (2018). CAPITULO V- El Divorcio. En H. F. ZAMUDIO, *Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM* (pág. 66). Mexico: Virtual UNAM.
- Velasquez Gonzalez, M. (2007). *Debido proceso y medidas de coerción personal*. Montalban-Caracas: Editorial Texto C. A.
- Vidal Pérez, M. F. (2007). *El Litisconsorcio en el Proceso Civil*. Las Rosaz-Madrid: Gropo wolters wluwer- La Ley.

Vide, C. R. (2014). *Leyes, actos, sentencias y propiedad intelectual*. Madrid: Reu, S. A.

Xavier O'Callaghan Muñoz, M. R. (2018). *MATRIMONIO: NULIDAD CANÓNICA Y CIVIL, SEPARACIÓN Y DIVORCIO*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramon Areces SA.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. 																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 																	

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 											

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>

			<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Anexo 5: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
						[1 - 2]	Muy baja								

Anexo 6: Pre-evidencia del objeto de estudio

EXPEDIENTE : 0106-2011-0-2006-JM-FC-01
DEMANDANTE : A.
DEMANDADOS : B.
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
SECRETARIO : C
JUEZ : Z

SENTENCIA N°

RESOLUCIÓN N°.18-2013

Huancané, diez de abril

del dos mil trece

VISTOS.-

1.- **ES MATERIA DE AUTOS.**- La demanda de fojas catorce y siguientes, subsanado a folios veinticinco y siguientes, interpuesta por A, sobre divorcio por la causal de separación de hecho en contra de B.

2.-**PETITORIO DE LA DEMANDA.**- 2.1.- Interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho en contra de B, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por el recurrente con la demandada, acumulando de manera objetiva originaria accesoria de pretensiones de alimentos, tenencia, patria potestad y bienes gananciales.

3.- **FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA DEMANDA.**- 3.1.- Señor Juez el recurrente he contraído matrimonio civil con la demandada, el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, por ante la municipalidad provincial de Huancané, conforme lo acredito con el certificado de la partida de matrimonio civil que ofrezco en calidad de medio probatorio; y que con la demandado no hemos vivido ni un día como casados, ya que nuestro matrimonio hasta el día de la fecha han transcurrido más de dieciocho años tiempo en que no hemos vivido ni un solo día como cónyuges. 3.2.- Que, con la demandada hemos procreado a nuestras hijas de nombre XX Y XX, quienes en la actualidad cuentan con dieciocho y quince años de edad respectivamente, los mismos que se encuentran en la actualidad bajo el cuidado de protección de la demandada.

3.3.- Respecto a la sociedad de gananciales.- Señor Juez con la demandada, no hemos adquirido ningún bien mueble o inmueble, en razón de que no hemos llegado a vivir ni un día como casados, por lo que no es procedente el pronunciamiento respecto de sociedad de gananciales. 3.4.- Respecto a los alimentos.- Cabe mencionar que el recurrente vengo acudiendo con una pensión de alimentos a favor de la demandada B, como a favor de nuestras hijas MP y RC, mediante descuento judicial con la suma equivalente del cuarenta y cinco por ciento mensual de mis haberes brutos que percibo en mi condición de docente en sector de educación conforme se tiene ordenado en la sentencia expediente N° 1997-004-H, seguido sobre aumento de alimentos por parte de la demandada, en cintra el recurrente, el mismo que lo adjunto como medio de prueba. 3.5.-Respecto de la tenencia y la patria potestad.- En cuanto a la tenencia y patria potestad de nuestra menor hija RC es de advertir que dicha menor se quedará bajo el cuidado y protección de la demandada B, teniendo en cuenta de que, la menor citada vive y se encuentra junto con la demanda por, minoría de edad y en cuanto a la tenencia de patria potestad MP, no es procedente el pronunciamiento respecto de ella, en vista de que alcanzó y mayoría de edad.

4.- **FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA.**- L a demanda se ampara en lo dispuesto por el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, y otros que precisan en el rubro respectivo.

5.- **MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDA.**- Los señalados en los acápite de la demanda.

En la subsanación de la demanda precisa, que el matrimonio ha sido forzado y obligado por parte de los padres de la demandada, y que la menor RC no es su hija, y que solo ha sido inscrita por la demandada por el hecho de ser casados.

Admitida la demanda, mediante resolución dos de autos, se corre traslado al demandado por el plazo de ley.

6.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- Que la demandada B, fue notificado válidamente con la demanda, conforme se tiene la constancia de notificación de fojas treinta i dos; y dentro de termino respectivo ha cumplido con absolver la demanda en la forma siguiente; 6.1.-Petitorio.- Absuelve la demanda en forma negativa y solicita se declare infundada. 6.2.- Se pronuncia cada uno de los puntos de la demanda y reconocimiento de autenticidad de los documentos. 6.3.-Hechos que funda su defensa: 6.3.1.- Señor Juez efectivamente la recurrente he contraído matrimonio civil con el demandante por ante la municipalidad provincial de Huancané, hecho que ha sido en forma voluntaria, pues previamente hemos convivido desde mayo de 1992 y recién contraer matrimonio, en octubre de 1992, para luego de nuestra vida matrimonial hemos procreado a dos menores hijas, llamadas MP y RC, quienes vienen cursando estudios, hecho que ,o acredito con las partidas de nacimiento de mis referidas hijas ofrecidas como pruebas de parte del demandante. 6.3.2.- Señor Juez el demandante después de nuestro matrimonio no cumplía con acudir con alimentos sin embargo vivíamos en el mismo domicilio, es por ello es que recurrido por ante el órgano jurisdiccional para solicitar alimentos para mis referidas hijas, para luego seguir viviendo con demandante bajo el mismo techo y mal señala en demanda el demandante que nunca hemos vivido con la recurrente. 6.3.3.- Señor Juez el demandante señala que ha sido forzado para contraer matrimonio, la menor hija RC no es su hija, hechos que nada tiene que ver en el presente proceso, por ello en la presente demanda existe incoherencia entre el petitorio y los hechos de la demanda, de tal manera que el demandante de tales hechos debe hacerse valer en la vía correspondiente... si cree que no es su hija o cree que ha sido forzado para contraer el matrimonio y no mediante el presente proceso. 6.3.4.- Señor Juez, el demandante es más no cumple con acudir en forma permanente con alimentos a favor de mis hijas alimentistas y de la recurrente, pues casi constante pide licencia sin goce de haber y trabaja en otras áreas, de tal forma es que no he podido realizar el descuento judicial, es más me adeuda de ocho meses como alimentos devengados, ya que en una oportunidad me señalaba que no me iba acudir con alimentos hecho que ha afectado a la recurrente y mis hijas, pues la recurrente no tengo trabajo alguno, solamente me dedico a la pequeña agricultura para poder solventar los gastos de mis hijas, ya que el monte que me acude el demandante no es suficiente, por ello en la vía correspondiente voy a solicitar aumento de alimentos. 6.3.5.- Señor Juez el demandante con el presente proceso me viene perjudicando, pues viene alegando hechos falsos, pues que ha forzado a contraer matrimonio, mi menor hija no es su hija, no hemos vivido ni un solo día, hecho que son totalmente falsos, pues para contraer matrimonio ha sido de mutuo acuerdo, por ello es que el mismo demandante ha buscado a los padrinos que son dos letrados abogados y antes de contraer matrimonio civil hemos convivido desde mayo de 1992, en todo caso quién tiene que acreditar tales hechos es el demandante. 6.3.6.- Precisa los fundamentos jurídicas de la absolución de la demanda. 6.3.7.- No ofrece medio probatorio alguno.

7.- A fojas treinta i nueve, la demandada formula tacha de documento en contra del documento constancia de fecha diecisiete de octubre del dos mil once, otorgado por el Teniente Gobernador don FCHT; fundamentando su petitorio en lo siguiente: que el demandante ha acompañado documento consistente en una constancia de fecha diecisiete de octubre del dos mil once, otorgado por el Teniente Gobernador FCHT, documento que no tiene veracidad del caso pues ha sido insertado hechos falsos que ha sido otorgado de favor, por cuanto dicha autoridad viene a ser hermano de padre y madre y como tal lo ha dado de favor al demandante, dicho documento carece de valor probatorio, por cuanto su contenido no se ajusta a la verdad. A fojas cincuenta i dos el demandante absuelve la tacha, solicitando se declare infundada la tacha propuestas por la demandada, argumentando su solicitud, que la constancia de diecisiete de octubre de dos mil once expedido por el señor ex gobernador, FCHT, es un documento que tiene todo un valor legal y no es documento expedido de favor, advirtiendo que el mismo señor ex teniente gobernador se ratifica expresamente de la constancia de fecha diecisiete de octubre de dos mil once. Conforme se desprende de la declaración jurada que adjunta a la presente, y para corroborar su versión adjunta la constancia expedida por el Teniente Gobernador de la parcialidad de Huinivui don JMT.

8.- **ACTOS DEL PROCESO.**- A fojas veintiocho y veintinueve obra el auto que admite a trámite la demanda mediante resolución número dos; mediante resolución cinco, de fojas sesenta i seis se resuelve dar por absuelto el traslado conferido a la demandada B; mediante resolución seis de autos, que corre a folios setenta i tres, se declara rebelde al demandado Ministerio Publico, por no haber absuelto el traslado de la demanda; mediante resolución siete de fojas setenta i nueve se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por lo tanto saneado el proceso y se señala para la audiencia de conciliación; a fojas ochenta i dos al ochenta i tres obra el acta de audiencia de conciliación, en la misma se fija los puntos controvertidos: 1.- Determinar si existe vínculo matrimonial entre A y B, 2.- Determinar la procedencia de la pretensión de la disolución del vínculo matrimonial verificándose la causal de separación de hecho 3.- Determinar la procedencia de la pretensión accesoria conforme a lo establecido por el artículo 483 del Código Procesal Civil. 4.- Determinar si corresponde una indemnización del cónyuge culpable al cónyuge inocente o perjudicado a fojas ochenta i ocho y ochenta i nueve obra el acta de continuación de la audiencia de conciliación; a fojas noventa i cinco al noventa i siete obra el acta de audiencia de pruebas. El demandante a fojas cien al ciento uno. Y la demandada a fojas ciento seis al ciento ocho, presentan sus alegatos. Por lo que su estado del proceso es el de emitir el de la sentencia correspondientes. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varon y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código. A FIN DE HACER VIDA EN COMÚN (resaltado es nuestro) el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales, conforme lo define el artículo 234 de Código Civil.

SEGUNDO. - Obviamente la carga de la prueba respectos del divorcio por la causal de la separación de hecho correspondiente al demandante, quien deberá acreditar existe separación de hecho durante dos años cuando no existe hijos menores y cuatro años cuando lo hubiera.

TERCERO.- DIAZ PICASO Y GUILLON, señalan que la separación “es aquella situación de matrimonio, en la que, subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común, de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones obedeciendo al hecho que determina un alejamiento o distanciamiento personal” Se desprende de esta cita que, para que se utilice la institución del divorcio significa que la vida en común que venían sosteniendo los cónyuges esta se interrumpe por acto unilateral o por acuerdo de ambas parte, lo más importante es que para hacer el uso de la institución del divorcio previamente debe haberse cumplido con la finalidad del matrimonio que la de hacer vida en común y si esta no se ha materializado entonces no se ha cumplido con esta por lo que debe hacerse valer sus derechos mediante otras instituciones que establece nuestro ordenamiento sustantivo y adjetivo civil.

JURISPRUDENCIA.- “Es así que la separación de hecho, como causal de divorcio se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o ambos, es por ello que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado, es más cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutaban de igualdad ante la ley y, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón (Casación N° 28898.2006-Lima Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema 2 de enero 2008 en “El Peruano”) una vez más la jurisprudencia confirma que para la separación de hecho, como causal de divorcio es conceptuada como la **INTERRUPCIÓN** de la vida en común, entonces la doctrina y la jurisprudencia una vez más son uniformes en sus preceptos para dar origen a la pretensión del divorcio por causal de separación de hecho.

CUARTO.- Queda claro entonces que el Juez, abandonando posturas y criterios añejos, en consonancia en lo afirmado por los formante jurisprudencial y doctrinal, puede analizar y evaluar las pruebas del

demandante y el invocado por la demandada para definir la separación de hecho; conviene por ahora analizar los puntos controvertidos.

QUINTO.- ANALISIS DE CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

5.1.-Determinar si existe vínculo matrimonial entre A y B.- Conforme se puede apreciar de la partida de matrimonios que obra a folios tres de autos, expedido por la Municipalidad Provincial de Huancané, se acredita de manera fehaciente el vínculo matrimonial entre las partes del proceso... Prueba material que es corroborado con lo expresado en la absolución de la demanda; y la respuesta de la demandada a la primera pregunta del pliego interrogatorio presentado por el demandante A, determinándose que sí existe el vínculo matrimonial. 5.2.- Determinar la procedencia de la pretensión de la disolución del vínculo matrimonial verificándose la causal de separación de hecho.- Que conforme se tiene del fundamentos Primero de la demanda, el demandante precisa en que : "...Y que con la demandada no hemos vivido ni un día como casados ya que nuestro matrimonio civil ha sido obligado y forzada. Y que desde el día que hemos contraído matrimonio hasta el día de la fecha han transcurrido más de dieciocho años, tiempo en que no hemos vivido ni un solo día como cónyuges", versión que es aclarada más aun con el escrito de subsanación de la demanda ya que en el numeral uno del escrito de folios veinticinco, se ratifica en el fundamentos reproducido; entonces podemos llegar a determinar que el matrimonio celebrado por ante la Municipalidad provincia de Huancané, no ha sido consumado, o cumplido con la finalidad del matrimonio cual es de hacer en común. Concluyendo que no por la propia versión del demandante no ha existido vida en común como cónyuge, entonces no existe la institución de separación de hecho, entre tanto sobre separación de hecho debe pronunciarse el juzgado, si el propio demandante precisa en sus fundamentos que no han hecho vida en común. 5.3.- Determinar la procedencia de la pretensión accesoria conforme a los establecido por el artículo 483 del Código Procesal Civil.- Si bien se ha analizado de la pretensión de la demanda, de que no existe vida en común, no cabe pronunciarse sobre este punto controvertido. 5.4.- Determinar si corresponde una indemnización del cónyuge culpable al cónyuge inocente o perjudicado.- No es materia de análisis ni pronunciamiento.

SEXTO.- Del análisis de los medios probatorios se advierte:

6.1.1.- Que, de las constancias de las fojas seis y cincuenta de autos, que fueran presentados por el demandante, de manera contradictoria señala que A no conviven con la demandada y están separados más de dieciocho años, contradicción advertida que hacer denotar al juzgado que no existe coherencia, entre el petitório, fundamentos fácticos y las pruebas ofrecidas para demostrar su pretensión debiendo de declararse de improcedente la demanda por haber devenido la demanda en la causal de improcedencia previsto en el artículo 427 inciso 5 del Código Procesal Civil. 6.1.2.- de la declaración jurada que obra a folios cuarenta i nueve de autos, presentada por el demandante no adquiere calidad de prueba por no haberse está dado aplicando el principio de inmediación de la prueba, es decir, que esta se ha efectuado de manera unilateral, por el que expide, sin que en esta se haya efectuado o realizado en presencia del juzgado, como director de la investigación.

SÉPTIMO.- Respecto a la Tacha de documento propuesta por la demandada, se tiene que para el mismo únicamente se ha presentado como medio probatorio las partidas de nacimiento que obran a folios treinta i seis y treinta i siete de autos, con los mismos únicamente se acredita el parentesco entre el demandante y él ahora es teniente gobernador FCHT, mas no se ha acreditado que este documento sea obtenida por simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno, para que dicho documento sea declarado de ineficaz, ¿para efectos del proceso por lo que debe de declararse de improcedente la tacha de documentos propuesto por la demandada.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 196 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, salvo disposición legal diferente la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quién las contradice alegando hechos nuevos. El principio de la carga de la prueba implica: i) Una regla de juicio para el juzgador que le indica cómo debe fallar cuando se pruebe o no los hechos materia sobre los cuales debe basar su decisión; ii) Una regla de conducta para las partes, porque indirectamente le señala cuales son los

hechos que a cada uno les interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamente a sus pretensiones.

La sentencia importa el pronunciamiento del petitorio principal de la demanda del divorcio por la causal de separación de hecho, lo cual es pronunciarse sobre si existió separación de hecho, los mismos que fueron de análisis en los considerandos precedentes, y que las pruebas se han valorado aplicando el principio de la unidad probatoria.

NOVENO.- COSTAS Y COSTOS.- De conformidad con el artículo 410 del Código Procesal Civil debe exonerarse la imposición del abono a la parte vencida, en este caso el demandante justifican su petición basado en que no ha efectuado vida en común con la demandada que ha decir de ellos tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional.

Por estas consideraciones, y fundamentos impartiendo justicia a nombre del pueblo del quien emana esa potestad.

SE RESUELVE. - DECLARAR:

PRIMERO.- IMPROCEDENTE la solicitud de tacha de documento-constancia de fecha diecisiete de octubre del dos mil once, otorgado por el Teniente Gobernador don FCHT, presentado por la demandada B.

SEGUNDO. - A).- Declarar IMPROCEDENTE la demanda de divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, previsto en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, interpuesta por A, en contra de B, B) Sin costas y costos. C) Consentida sea la presente archívese en la sede del Juzgado. TR y H.S. Firmado por la secretaria judicial y Juez del JUZGADO MIXTO LIQUIDADOR Y UNIPERSONAL HUANCANÉ

1° JUZGADO MIXTO – Sede Huancané

EXPEDIENTE : 00106-2011-0-2016-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : X

DEMANDADA : B.

: FISCALIA CIVIL DE FAMILIA Y PREVENCIÓN DEL DELITO
DE LA PROVINCIA DE HUANCANÉ,

DEMANDANTE : A.

SENTENCIA FAMILIA CIVIL N° -2014

RESOLUCIÓN NÚMERO : 030-2014

Huancané, doce de setiembre

Del dos mil catorce.-

PUESTO LOS AUTOS PARA EMITIR LA SENTENCIA

VISTOS

PRIMERO. DE LA DELANDA

1.1. PETITORIO. El demandante A mediante su escrito en folio catorce y siguientes, subsanada a folios veinticinco y siguientes, interpone la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho, seguido en contra de B, como pretensión presenta Demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho por más de dieciocho años ininterrumpidos, con el objeto de que quede disuelto, el vínculo matrimonial por la causal invocada y como pretensiones acumuladas: Prestación de alimentos, Tenencia de su menor hijo, Patria Potestad de su menor hija.

1.2. FUNDAMENTOS DE HECHO: El demandante argumenta en su demanda básicamente- en que: Primero.- Ha contraído matrimonio civil con la demandada el 23 de octubre de 1992, ante la Municipalidad Provincial de Huancané, con la demandada no ha convivido ni un día como casados, ya que su matrimonio civil ha sido obligado y forzada. Y que desde el día en que contrajeron matrimonio hasta el día de la fecha han transcurrido más de 18 años. Tiempo en que no han vivido ni un solo día como cónyuges, Segundo.- que con la demandada han procreado a sus dos hijas de nombres C y D. quienes cuentan con 18 y 15 años de edad respectivamente, las mismas que se encuentran en la actualidad bajo cuidado de protección de la demandada.

1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO: El demandante invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas, con las que fundamenta su petitorio

2. SEGUNDO DE LA CONTESTACIÓN

2.1. PETITORIO. La demandada B, mediante su escrito del folio sesenta y siguientes, contesta la demandada sobre divorcio por causal de separación de hecho, seguido por A, solicitando que se declare INBFUNDADA.

2.2. FUNDAMENTOS DE HECHO: Señalando como fundamentos de hecho: Primero.- Refiere ha contraído matrimonio civil con el demandado ante la Municipalidad Provincial de Huancané, hecho que fue en forma voluntaria, pues previamente han convivido desde mayo de 1992 y recién contaren matrimonio en octubre de 1992: para luego dentro de su vida matrimonial han procreado a dos menores hijas llamadas C y D, quienes están cursando sus estudios. Segundo.- que el demandado después del matrimonio no cumplía con acudir con los alimentos, sin embargo ellos vivían en el mismo domicilio, es por ello que recurrió ante el órgano jurisdiccional para solicitar alimentos a las referidas hijas, para luego vivir con el demandante bajo el mismo techo y señala en su demanda que nunca han vivido con la recurrente. Tercero.- que el demandante señala que fue forzado para contares matrimonio y que su hija C no es su hija, hechos que no tiene nada que ver en el presente proceso, por ello en la presente demanda existe incoherencia entre el petitorio y los hechos de la demanda, de tal forma que el demandante de tales hechos debe hacerse valer en la vía correspondiente. Cuarto.- Que el demandante no cumple con acudir en forma permanente con alimentos a favor de sus hijas alimentistas, pues casi constantemente pide licencias sin goce de haber, y trabaja en otras áreas de tal forma es que no ha podido realizar el descuento judicial. Es más adeuda de ocho meses con alimentos devengados, la misma que en una oportunidad me señaló que no me iba acudir con alimentos, hecho que ha afectado a la

recurrente y sus hijas, pues la recurrente no tiene trabajo alguno, solamente se dedica a la pequeña agricultura para poder solventar el gasto de sus hijas, ya que el monto que acude el demandante no es suficiente. Quinto.- El demandante con el presente proceso viene perjudicando, estableciendo hechos falsos, pues señala que ha sido forzado, para contraer el matrimonio ha sido de mutuo acuerdo, por ello el mismo demandante ha buscado a los padrinos que son dos letrados y antes de contraer matrimonio civil han convivido desde mayo 1992.

2.3. FUNDAMENTO DE DERECHO: El demandante invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas con las que fundamente su petitorio.

3. TERCERO. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

3.1. Admisión de la demanda y enlazamiento. Se admitió la demanda mediante resolución número veintiocho, de folio veintiocho y siguiente, habiéndose notificado válidamente a la demandada conforme se advierte de autos.

3.2. Contestación de la demandada. La emplazada ha cumplido con contestar la demanda y se ha dado por absuelto el traslado mediante resolución cero cinco, de folio sesenta y seis. Así mismo se ha cumplido con notificar a la Fiscalía Civil y de Familia de la Provincia de Huancané, tal como se desprende de los folios treinta y tres, quien no ha cumplido con absolver la demanda dentro del plazo de ley, en consecuencia, el Juzgado mediante resolución número cero seis de folios sesenta y tres, de fecha cuatro de abril de dos mil doce, resuelve declarar rebelde al representante del Ministerio Público.

3.3. Etapa de saneamiento Procesal. Conforme se aprecia del folio sesenta y nueve, mediante resolución número siete, de fecha de veintiséis de abril de dos mil doce, se resuelve declarar saneado el proceso por la existencia de una relación jurídica procesal válida.

3.4. Audiencia de Conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión y acumulación de medios probatorios de la tacha formulada. Acto procesal que se llevó a cabo en la fecha del veintiséis de junio del año dos mil doce, la misma que se ha llevado con la concurrencia de la parte demandante y demandada y con la inasistencia de la representante del Ministerio Público, dándose fracasada la etapa conciliatoria seguidamente se procedió a fijar los siguientes PUNTOS CONTROVERTIDOS a) Determinar si existe el vínculo matrimonial entre A Y B, b) Determinar la procedencia de la pretensión de la disolución del vínculo matrimonial, verificándose la causal de separación de hecho c) Determinar la procedencia de la pretensión accesoria conforme a lo establecido en el artículo 483 del Código Procesal Civil, d) Determinar si corresponde una indemnización del cónyuge culpable al cónyuge inocente o perjudicado. Posteriormente mediante acta de conocimiento de audiencias de conciliación de folios ochenta y ocho y siguientes, se admite y se actúa los medios probatorios de las tachas y se reserva para resolver la tacha formulada junto con la sentencia, se admiten los medios probatorios de fondo y se señala fecha para la audiencia de pruebas.

3.5. Audiencia de Pruebas. Acto procesal que se llevó a cabo con la concurrencia de las partes procesales, en fecha a diez días del mes de enero del año dos mil trece, conforme se aprecia del acta de folios noventa y cinco y siguientes, actuándose los medios de pruebas admitidos en la audiencia antes referida

3.6. Declaración de la Nulidad de la sentencia apelada. Se expide sentencia a folios ciento veintiuno, y siguientes, mediante resolución número veinte y cinco, guion dos mil trece, de fecha veintidós de octubre de dos mil trece de folios ciento setenta y ocho a ciento ochenta y dos, se declara la nulidad de la sentencia de fecha diez de abril de dos mil trece a fojas ciento veintiuno al ciento veintiocho. Tramitada la causa conforme a su naturaleza y con los informes escritos de las partes, se ha llegado el momento procesal de emitir la correspondiente sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER SUSTANTIVO.

1.1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 348 del Código Procesal Civil “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”, entendiéndose aquel divorcio como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, sin que los cónyuges optaron por otro régimen patrimonial.

1.2. Nuestro Código Civil de 1984 puesto de manifiesto más aun, con la reforma introducida por la Ley N° 27495- sigue un sistema mixto, en que caben diversas vías para obtener la separación personal y el divorcio vincular. Además es un sistema complejo, por cuanto contempla causales subjetivas o inculpatorias, propias del “divorcio-sanción” (artículo 333 inciso 1 al 11 del Código Procesal Civil), con la consecuencia de un cónyuge legitimado activamente y otro pasivamente sin perjuicio de la posible inculpación recíproca reconvenzional, y también causales nido inculpatorias de la separación de hecho y del acuerdo de los cónyuges, del sistema de divorcio-remedio(Artículo 333, inciso 12,13 del Código Civil), con la consecuencia que cualquiera de los cónyuges está legitimado para demandar al otro.

1.3. El inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, contempla la separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido de dos años sino tienen hijos menores de edad y cuando si los tienen. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el matrimonio legislativo dual que ha merecido, en su comprensión o mejor de una difusión como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatorio para la regulación de sus efectos, tales como la indemnización, alimentos, adjudicación preferente de los bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado a quien el Juez por mandato de ley deberá proteger.

1.4. Para la configuración de la causal del inciso 12 del artículo 333 de Código Civil, es necesario que concurren los siguientes elementos: a) Elemento objetivo: Consiste en el cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges, por decisión unilateral o acuerdo de ambos incumplimiento del deber de cohabitación., b) Elemento Subjetivo: Aunque resulte discutible, que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional, nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones de labores, requiriéndose por tanto a contrario, la duración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante separación; c) Elemento Temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tiene hijos menores de edad y cuatro años si tiene hijos menores de edad.

1.5. Por otro lado, si bien es cierto, que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda de hecho propia conforme lo establece el artículo 335 del Código Civil. Sin embargo, deviene inaplicable para el supuesto de la causal de separación de hecho, por mandato de último párrafo del número 12 del artículo 333 del multicitado Código Civil.

II.SEGUNDO. CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER PROCESAL.

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 de Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, norma que es concordante con el artículo 196 del acotado Código que establece su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos.

2.2. Salvo disposición legal lo establece el artículo 191 del Código Procesal Civil. Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en el código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188 del acotado Código.

2.3. Salvo disposición legal defiere, la carga de poder probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien lo contradice, conforme lo establece el artículo 196 del Código Procesal Civil.

III.TERCERO. ANALISIS FACTICO – NORMATIVO. Del análisis de los hechos y los medios de prueba glosados en autos se tiene:

3.1. De la celebración del matrimonio. Que, el acto jurídico del matrimonio celebrado por el actor A, demandante y B, demandada de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, está acreditado con la partida de matrimonio de folio tres de autos, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Huancané, matrimonio civil vigente-teniendo en cuenta que en autos no se ha acreditado su disolución o su nulidad, que es materia de disolución por divorcio en el presente proceso.

3.2. En cuanto a la constitución del domicilio conyugal. El actor en su demanda ha referido que no tuvieron un domicilio conyugal, la que fue cuestionada por parte de la demandada, indicando que ha establecido su

domicilio conyugal en la parcialidad de Huinihui, conforme a lo establecido el artículo 36 del Código Civil, sin embargo, es precisa que a la fecha, la sola separación de hecho de los cónyuges, con prescindencia de la probanza de la casa conyugal, permite configuración de este elemento.

3.3. De la separación de hecho de los cónyuges por más de dos años en forma no interrumpida. Con relación a este extremo es de precisar los siguientes: a). con la copia certificada de la sentencia en el Exped. Nro. 97-04 seguido por la demandada B sobre aumento de alimentos en contra de B, demandantes, que dicho proceso también se tiene como acompañado, de la demanda interpuesta, se precisa el fundamento segundo, manifiesta que desde el mes de agosto del año de mil novecientos noventa y seis hizo abandono completo. Lo cual se tiene como declaración asimilada de esta parte conforme al artículo 221 del Código Procesal Civil, aunque el proceso sea declarado nulo, aseveración que si bien es cierto no es aceptada por el demandado en dicho proceso y no ha sido rebatido por este, empero ha indicado que desde año 1993 han dejado de hacer vida marital, el cual ha sido ratificada en audiencia única a folios 33 del mencionado proceso, de lo cual se desprende que la separación se produjo desde el año 1996, b). Que con la constancia otorgado por el Teniente Gobernador de la Parcialidad de Huinihui, del distrito y Provincia de Huancané, hace constar que el mencionado señor no convive juntos y están separados más de 18 años hasta la fecha, es más que toda la parcialidad tiene conocimiento sobre el caso indicado, c) Que a la cuarta pregunta de interrogatorio, que no vive juntos por más de 18 años, a la fecha ha contestado que si es verdad, desde que nació mi segunda hija, d). En consecuencia, a la fecha de interposición de la demanda, esto es, el cuatro de noviembre del dos mil once, es evidente que ha transcurrido más de dos años de separación de hechos ininterrumpidos de los cónyuges, que exige el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la ley 27495 como causal de divorcio.

3.4. Con relación al Cónyuge culpable de la separación conyugal. Conforme a los actuados que obran en autos y los hechos afirmados por las partes se tiene que: i) El demandante en los hechos de su acto postulatorio ha referido, que el alejamiento de los cónyuges se ha debido a que no han hecho vida de casados, cuyo matrimonio ha sido obligado; la demandada en su contestación manifiesta que ha vivido incluso antes del matrimonio y que después de su matrimonio el demandante no cumplía con alimentos, sin embargo vivían en el mismo domicilio, es por ello que ha solicitado alimentos, que a la fecha el demandante está cumpliendo, ii). Pero con la documental constancia del Teniente Gobernador de la Parcialidad de Huinihui del distrito y Provincia de Huancané, hace constar que el mencionado señor no convive juntos, iii) Al respecto de los actuados y de los medios probatorios ofrecidos por las partes, se tiene que, el extremo alegado por la parte accionante no ha sido acreditado, si tiene en cuenta que entre ambos cónyuges demandante y demandada han tenido problemas de naturaleza conyugal, pero también con la interposición de la demanda de alimentos y aumento de alimentos, con esto denotándose el asentimiento de la partes, no existiendo ninguna disconformidad por ninguna de las partes, no existe medio probatorio que demuestre lo contrario, iv). De lo expuesto precedentemente, se infiere entonces que el motivo de la separación fue aparentemente de incompatibilidad de caracteres entre ambos cónyuges, y el criterio de la demandada, es que sus hijas son mujercitas, motivo lo que se concluye que en autos no se han determinado con claridad cuál de los cónyuges es culpable de la separación.

IV. CUARTO. EN LO CONCERNIENTE AL HECHO PROPIO. Respecto a este aspecto, cabe precisar, que en interpretación de esta judicatura, la causal de divorcio prescrito en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, la separación de hecho de los cónyuges durante el periodo, en este caso más de cuatro años, como se tiene el *numen iuris*, que el legislador ha dado para el amparo de la pretensión formuladas.

V. QUINTO. DE LA REPARACION DEL DAÑO Y ADJUDICACION DE BIENESD A FAVOR DEL CONYUGE PERJUDICADO.

5.1. Es verdad que el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil incorporado por el artículo 4 de la Ley 27495, dispone que : “El Juez valora por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como los hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. Agrega además que, son aplicables a favor de los

cónyuges que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342,343,351, en cuanto sean pertinentes.

5.2. Que la *atio legis* de la norma transcrita-precedentemente- tiene por propósito reparar los daños que pudiera sufrir el cónyuge perjudicado por la separación de hecho.

5.3. Por otro lado es de tener en consideración lo establecido en la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación NRO 4664-2010-Puno), en cuyo fundamento 7 ha establecido que la “indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado”

5.4. En el caso que nos ocupa con el esbozado por parte del demandante, en su demanda no ha solicitado indemnización alguna, además que, en el expediente no obra ningún medio probatorio, que acredite el nivel del daño y perjuicio causando a uno de los cónyuges.

VI.SEXTO. CONSECUENCIAS ACCESORIAS DEL DIVORCIO.

6.1. Respecto del cese del derecho de la mujer de llevar el apellido del marido agregado al suyo, conforme lo establece el artículo 24 del Código Civil, cesa el derecho de llevar el apellido del marido, en caso de la nulidad del matrimonio. Siendo ello así, en el caso de autos al no llevar el apellido del demandado, no cabe pronunciación alguna

6.2. Respecto de la pérdida de derecho hereditario entre cónyuges conforme lo establece el artículo 353 del Código Civil. Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí. Por lo tanto, corresponde en la parte resolutive debe expresamente disponerse el cese del derecho de heredar entre los cónyuges

6.3. Respecto a que precise y acredite que se encuentra al día de pago de las obligaciones alimentarias. Conforme lo establece el artículo 345-A del Código Civil, para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, debe acreditar que se encuentra al día con los pagos de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, que constancia en autos, el paso de alimentos por descuento judicial de 45 %, la que consta en el folio 23, como también se denota en la declaración en folio 96.

VII.SETIMO. Respecto a la tacha de documentos propuesta por la demandada se tiene que para el mismo, únicamente se ha presentado como medio probatorio las partidas de nacimiento que obran a folios treinta y seis y treinta y siete de autos, con los mismos únicamente se acredita el parentesco entre el demandante y el ahora ex Teniente Gobernador, mas no se ha acreditado que este documento se haya obtenido por simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno, para que dicho documento sea declarado de ineficaz, por lo que debe declararse improcedente la tacha de documentos propuestos por la demandada.

VIII.OCTAVO. COSAS Y COSTOS. En aplicación a los artículos 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos, del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, en el caso de autos, a juzgar por los argumentos explicados por la demandada, al no haber contestado la demanda y disponer la exoneración de pago de costas y costos.

Por estos fundamentos administrando justicia a nombre del pueblo del cual emana dicha potestad y valorando los medios probatorios en forma conjunta con la apreciación razonada y estando a las atribuciones conferidas a este despacho.

FALLO:

1. IMPROCEDENTE la solicitud de tacha de documento-constancia, de fecha diecisiete de octubre del dos mil once otorgado por el Teniente Gobernador de A Huinahui, presentado por la demandada.

2. Declarando FUNDADA, en parte la demanda de fojas catorce a diecinueve subsanada a folios veinticinco a veintitrés, interpuesta por A, demandante, sobre DIVORCIO, por causal de SEPARACION DE HECHO, por más de dos años consecutivos en contra de la demandada, B y el Ministerio Público.

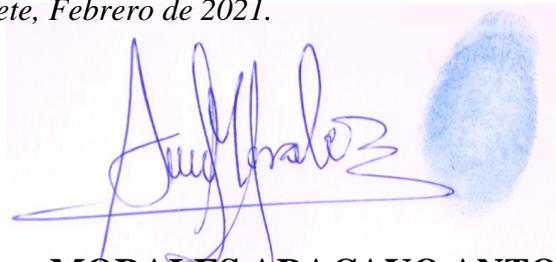
3. En consecuencia: a) Disuelto el vínculo matrimonial, existente entre A y B, celebrado el 23 de octubre de 1992, por ante la Municipalidad Provincial de Huancané. b) Por FENECIDA, la sociedad de gananciales, con retroactividad al 23 de octubre del 1992, cuya liquidación debe efectuarse en ejecución de sentencia, si se diera el caso., c) DISPONER el cese del derecho hereditario entre cónyuges, d) Sin pronunciamiento respecto de la indemnización de los daños y perjuicios del cónyuge más perjudicado, por improbadas, e) Sigue vigente la pensión de alimentos dispuesta por mandato judicial 004-1997.

4. Ejecutoriada de la presente resolución, procédase a la expedición de las partes correspondientes para la respectiva anotación marginal de la partida de matrimonio respectiva el en Registro de Estado Civil correspondiente a la Municipalidad Provincial de Huancané.

5. En caso de no ser apelada la presente sentencia elévese en consulta al Superior grado, para los fines de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil. Sin condena de costos ni costas del proceso para la parte demandada. Así lo pronuncio, manda y firma en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto de la Provincia de Huancané, H.S. actuado con el cursor que da cuenta, por disposición superior. FIRMA Y POST FIRMA DE HILARIO FLORES CHAMBILLA. - JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE HUANCANÉ I FIRMA Y POS FIRMA DE NIMER BAUTISTA QUILLA, SECRETARIO JUDICIAL DE L JUZGADO MIXTO DE HUANCANÉ.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00106-2011-0-2106-JM-FC-01, del distrito judicial de Puno; Huancané-Juliaca. 2019”. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete, Febrero de 2021.*



Tesista: MORALES ARACAYO ANTONIO
Código estudiante: 6906142006
Código Orcid: ORCID: 0000-0003-2875-750X
DNI: 02028994